



BANDO MUNICIPAL 2016-2017

**LIC. EN PSIC. ALMA DELIA PALLARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOQUICINGO, MEXICO.
ADMINISTRACION
2016-2018**

En uso de las facultades que me confieren los Artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en sus artículos 124, y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XXXIV y 160 al 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Joquicingo de León Guzmán Estado de México.

Hago saber: Que el H. Ayuntamiento de Joquicingo, de León Guzmán Estado de México en la cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrado el 26 de enero de 2016 y en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2016-2017, JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Bando Municipal son de observancia general y de orden público dentro del Territorio Municipal, de Joquicingo de León Guzmán.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Joquicingo de León Guzmán se constituye con una forma de gobierno representativo, popular y democrático como parte integrante del Estado de México, se compone con su Territorio, Población, Gobierno y Patrimonio, con competencia plena sobre sus elementos de Organización Política y Administrativa.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Joquicingo de León Guzmán cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y Gobierno Autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Artículos 112, 113 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las Leyes reglamentarias que de ella emanen, en la Ley



Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando Municipal, los Reglamentos que de él se deriven, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento, de Joquicingo de León Guzmán.

ARTÍCULO 4. La Autoridad Municipal tiene competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de Joquicingo de León Guzmán para ejercer sus funciones de manera autónoma y transparente en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter Municipal, en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5. El presente Bando, los Reglamentos, Planes, y Programas que de él se deriven, los Acuerdos, Circulares y Disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Joquicingo de León Guzmán serán obligatorios para la autoridad, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones de carácter municipal.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y LA TOPONIMIA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6. Son símbolos representativos del Municipio, el Nombre y su Toponimia. Se halla registrado en el código mendocino y en la lámina 33 de la matrícula de tributos de Moctezuma, está integrado con dos ideogramas:

Tzintli



Diminutivo representado con medio cuerpo en posición genupectoral, con las rodillas flexionadas mostrando el trasero y una mancha de polvo en forma de remolino cubriendo el tronco y la cabeza inclinada hacia el piso para indicar posesión.

ARTÍCULO 7. El Municipio conserva su nombre actual de Joquicingo de León Guzmán, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8. El nombre del Municipio se deriva de la palabra **Zoquitzingo**, que su significado etimológico Náhuatl, se traduce como:

Zoquitl:	Barro
Tzuntu:	Diminutivo
Co:	lugar

"LUGAR DONDE HAY BARRO FINO"

ARTÍCULO 9. El Nombre y toponimia del Municipio son y serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, tanto en sus instalaciones como en su sello, siendo obligatoria para ellas exhibir la propia toponimia. El uso que otras Instituciones o particulares hagan del nombre y toponimia del Municipio, requerirá de la previa autorización del H. Ayuntamiento, del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.



**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I**

DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. El Municipio de Joquicingo de León Guzmán cuenta con una extensión Territorial de 49,32 km. aproximadamente, La cual es comprendida dentro de los límites y colindancias reconocidas por la Secretaría General del Gobierno del Estado, y por la Legislatura Local. Se localiza al Sur de la Capital del Estado de México.

ARTÍCULO 11. Los límites y colindancias del Municipio, de Joquicingo de León Guzmán, de su Cabecera Municipal, Delegaciones y Rancherías, siguen siendo los que actualmente se reconocen dentro de los registros internos de los límites Federales Municipales de este H. Ayuntamiento. El Municipio de Joquicingo de León Guzmán se localiza al sur del valle de Toluca, con una distancia aproximada de 36 km. a la capital del Estado.

Colindancias:

Al norte, con los Municipios de: Tenango del Valle y Texcalyacac;
Al sur, con los Municipio de: Malinalco y Tenancingo;
Al este con el Municipio de: Ocuilan de Arteaga; y,
Al oeste con los Municipios de: Tenango y Tenancingo.

ARTÍCULO 12. El Municipio de Joquicingo de León Guzmán está integrado para su mejor ubicación y localización Territorial con una Cabecera Municipal, 4 comunidades y una Ranchería.

La Cabecera Municipal.

“JOQUICINGO DE LEÓN GUZMÁN”, divido en:

Primer Barrio
Segundo Barrio
Tercer Barrio, y
Cuarto Barrio

Además de once Parajes:

- 1.- La Campana
- 2.- La Colonia
- 3.- El Cerrito
- 4.- El Pueblo Nuevo
- 5.- El Llanito
- 6.- La Huerta
- 7.- El Tlachichil
- 8.- El Puente de Santiago
- 9.- El Rayo
- 10.- Pilaco
- 11.- Barranca Honda

Una ranchería llamada:

Ojo de Agua

CUATRO DELEGACIONES:

1. **SAN PEDRO TECHUCHULCO**
“Techuchulco de Allende”
2. **SAN MIGUEL OCAMPO**



3. EL GUARDA DE GUERRERO

Manzana uno
Manzana dos
Manzana tres (sur)

4. MAXTLECA DE GALEANA

Primera Manzana
Segunda Manzana
Tercera Manzana
Cuarta Manzana

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

ARTÍCULO 13. Para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos Órganos de promoción social, el Municipio se divide en cinco comunidades que son las siguientes: La Cabecera Municipal, cuatro Delegaciones y una Ranchería, con la extensión territorial que es reconocida en los términos de los Artículos 11 y 12 del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 14. La Cabecera Municipal se divide en Cuatro Barrios y a su vez cuenta con once parajes, las cuatro Delegaciones se dividen para su organización interna, en Barrios y Manzanas, según sea el caso.

ARTÍCULO 15. De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier momento el H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán podrá hacer las adiciones y/o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número de habitantes, límites y circunscripción territorial de su Cabecera Municipal, sus Delegaciones y su Ranchería, así como promover el cambio de categoría de cualquiera de ella.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I**

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 16. Se consideran vecinos del Municipio de Joquicingo de León Guzmán todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio las personas que tengan por lo menos seis meses de residir dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la Autoridad Municipal competente y compruebe su origen e identidad de su procedencia.
- II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio, de Joquicingo de León Guzmán siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal competente su entera decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio, dentro del Municipio Joquicingo de León Guzmán.

ARTÍCULO 17. Los vecinos del Municipio de Joquicingo de León Guzmán tendrán los siguientes derechos y obligaciones: los cuales se deberán seguir paso a paso sin distinción alguna.

DERECHOS

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño del empleo a cargos públicos comisiones de carácter vecinal o Municipal, así como para el otorgamiento de contratos y Concesiones Municipales.



- II. Elegir y ser electos para cargos públicos de elección popular, así como participar en las Organizaciones políticas que deseen; con igualdad de condiciones y sin discriminación, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas.
- III. Reunirse libre y pacíficamente para tratar y discutir los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de las necesidades propias del Municipio.
- IV. Utilizar y hacer uso adecuado de todos los servicios y obras públicas Municipales, de los bienes de uso común y demás instalaciones gubernamentales sin distinción de raza o condición social, política o Religiosa en la forma que determine este Bando Municipal y sus respectivos Reglamentos.
- V. Pedir la modificación de las normas del Bando Municipal y sus Reglamentos, que de acuerdo a sus facultades les otorguen las Leyes Federales, Estatales y Municipales; y a su vez las autoridades tendrán la obligación de tomar en cuenta a toda la ciudadanía que lo solicite.
- VI. Disfrutar de un medio ambiente adecuado del cual, también debe contribuir para su desarrollo personal; así como el desarrollo familiar, y social, contribuir en la restauración del mismo.
- VII. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana existentes en el Municipio; para poder trabajar y hacer trabajar a las autoridades Municipales así como también hacer valer todos sus derechos que le correspondan a cada uno.
- VIII. Colaborar mediante el trabajo u otros medios en la realización de obras de servicio social de beneficio Colectivo; a manera que todo ello sea para beneficio de toda la ciudadanía.
- IX. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales de la existencia de las actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas; que pongan en peligro la salud la seguridad de cada uno de los ciudadanos, las autoridades Municipales tendrán la obligación de dar solución a todas y cada una de las necesidades de todos y cada uno de los ciudadanos.
- X. Denunciar ante la Sindicatura o la Contraloría Municipal a los servidores públicos, Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar; así como todos y cada uno de los ciudadanos hará valer sus derechos.
- XI. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos, Municipales al como se lo merece cada uno de los ciudadanos y si esto no se cumpliera los ciudadanos se encontrarán en todos sus derechos de acudir ante las autoridades competentes para hacer la denuncia correspondiente.
- XII. Recibir los servicios públicos en forma regular, uniforme, cordial respetuosa y suficiente en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; que marque el propio Bando Municipal.
- XIII. Ser protegido en su integridad personal, familiar, y su propio domicilio, derechos, bienes y posesiones, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
- XIV. Los demás que contemplen; las Autoridades Municipales, el propio Bando Municipal y otras Disposiciones Legales que dé el emanen de carácter Federal, Estatal y Municipal.

OBLIGACIONES

- I. Respetar y cumplir este Bando Municipal, obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones, legalmente determinadas por las Autoridades Municipales.
- II. Contribuir con la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y los y términos que dispongan las Leyes respectivas; de manera igualitaria y equitativa.
- III. Prestar auxilio o ayuda las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para los fines y beneficios de la ciudadanía en general.
- IV. Cursar la escuela de instrucción primaria, secundaria, y cuidar de que asistan a la misma los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la Autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento.
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones, en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional que se requiere y a su vez la Autoridad Municipal tendrá La responsabilidad de velar para que todo ello se realice de la mejor manera.
- VII. Inscribir en el padrón catastral todos los bienes inmuebles de los cuales tengan como propiedad; todos y cada uno de los ciudadanos vecinos del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.



- VIII. Pintarla fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año para poder mantenerlas en buen estado.
- IX. Bordear los predios de su propiedad ubicados dentro de las zonas urbanas del Municipio; para evitar vandalismo y pandillerismo que pongan en riesgo la integridad física, moral y psicológica de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.
- X. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento, evitando las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios.
- XI. Comunicar a la Autoridad competente la existencia de fugas en la vía pública, denunciar a quien sea sorprendido robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de Agua potable o drenaje, a quien deposite basura en la vía pública, zanjas, canales, a cielo abierto o lotes baldíos, a quien la incinere produciendo gases tóxicos; se aplicaran las sanciones correspondientes según marque nuestro Bando Municipal.
- XII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocios o predios de su propiedad o posesión, para un mejor aspecto, así como cuidar, conservar los árboles y el medio ambiente para una mejor calidad de vida de todos y cada uno de los habitantes del Municipio de Joquicingo de León Guzmán. Los materiales de construcción solo podrán permanecer en la vía pública 10 días naturales, a partir de la fecha de depósito de los mismos, en caso contrario serán acreedores a una sanción administrativa, previa notificación al Ayuntamiento.
- XIII. Tener colocado en la fachada de su domicilio, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal; conservarlo para su pronta localización, así como también es responsabilidad de las Autoridades Municipales asignar el número oficial a todas y cada una de las viviendas como Derechos de todos los ciudadanos y según lo marca nuestro Bando Municipal.
- XIV. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, evitando que ambulen solos en lugares públicos, presentarlos al centro de vigilancia y control epidemiológico de la rabia, cuando así lo requieran y evitar la proliferación desordenada de los mismos.
- XV. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente; y denunciar a quien atente contra el medio ambiente.
- XVI. Proporcionar sin demora y con voracidad los informes, datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las Autoridades competentes.
- XVII. Cooperar y participar con las Autoridades Municipales, para el establecimiento de viveros que sirvan para el desarrollo económico y social de todos y cada uno de los ciudadanos y trabajos de Forestación de zonas verdes, y parques dentro del territorio del Municipio; de Joquicingo de León Guzmán.
- XVIII. Integrarse al servicio de protección civil para el cumplimiento con fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública; con la finalidad de poder brindar apoyo y ayuda a todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.
- XIX. Conservar y promover el enriquecimiento, cultural, artístico y deportivo del Patrimonio del Municipio; y ciudadanía en general.
- XX. Respetar las normas establecidas en el plan del centro de población estratégico del Municipio para el uso del suelo.
- XXI. No alterar el orden público y la paz social; del Municipio y cada uno de los habitantes que afecte a la ciudadanía en general.
- XXII. Colaborar mediante el trabajo físico y/o económico para la realización de las actividades del interés social de la comunidad o de beneficio colectivo.
- XXIII. Todas las demás que establezcan las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- XXIV. Comparecer ante las autoridades Municipales, cuando sean citados por escrito.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTICULO 18. Son habitantes del Municipio de Joquicingo de León Guzmán todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos EN EL ARTICULO 16 por este Bando Municipal para adquirir la calidad de vecinos,



ARTÍCULO 19. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, con fines comerciales, turísticos, laborales, culturales, deportivos o de tránsito.

ARTÍCULO 20. Los habitantes, visitantes y transeúntes tienen los siguientes derechos y obligaciones, que el H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán tendrá la obligación de vigilar y estar al pendiente, que todos y cada uno de ellos se lleve a cabo según lo marcan las leyes y nuestro mismo Bando Municipal.

DERECHOS

- I. Gozar de la protección jurídica y material por parte de las Autoridades Municipales; estos serán otorgados a todos y cada uno de los integrantes de la población en igualdad de condición social y económica sin distinción alguna.
- II. Obtener la orientación, información, protección y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales, esto será con la amabilidad y debido respeto que requiere cada uno de los Ciudadanos.
- III. Utilizar las instalaciones y Servicios Públicos Municipales de acuerdo a lo establecido en este Bando Municipal y en sus Reglamentos que de él emanen para el buen funcionamiento de las mismas.

OBLIGACIONES

- I. Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, las leyes de carácter Federal, Estatal y Municipal y los Reglamentos que de él emanen, así como las circulares y disposiciones que emita el H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán.
- II. Respetar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y de las mujeres personas, adultas mayores y personas con discapacidad y personas ya que todos debemos de gozar de los mismos derechos sin distinción alguna con capacidades diferentes, ya que todos debemos gozar de los mismos derechos y obligaciones sin distinción alguna.
- III. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad para identificarlos, vacunarlos contra la rabia y esterilizarlos.
- IV. Evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas.
- V. Así como preverles de alimentos, agua y alojamiento.
- VI. Además deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Gobierno del Municipio de Joquicingo de León Guzmán está depositado en un Órgano Colegiado que se denomina H. Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo depositado en la Presidenta Municipal, de los cuales deberán ejercer sus funciones tal como marca la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 22. El H. Ayuntamiento está integrado por su Presidenta Municipal, un Síndico, seis Regidores electos por mayoría relativa y cuatro por representación proporcional, con igualdad de condiciones sin que medie ninguna otra Autoridad entre el H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán y el Gobierno Estatal en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán en auxilio de sus funciones contará con un Secretario del H. Ayuntamiento que será nombrado por el Órgano Colegiado y en su caso con un Secretario Técnico y a su vez podrán ser removidos cuando el cuerpo Colegiado lo crea conveniente y la situación lo amerite.

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán como Cuerpo Colegiado le corresponden las siguientes atribuciones, las cuales serán ejecutadas tal como lo marca el presente Bando Municipal.



- I. Las iniciativas de Leyes y Decretos, en los términos de la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La revisión y actualización de la reglamentación Interna, para la creación y expedición del Bando Municipal Reglamentos, Circulares y demás disposiciones mencionadas de carácter General y obligatorio.
- III. La Supervisión y Vigilancia. De que el reglamento interno y las disposiciones de nuestro Bando Municipal se sigan al pie de la letra tal como lo marcan cada uno de ellos.
- IV. En general todas y cada una de las atribuciones comprendidas en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales relacionados.

ARTÍCULO 24. Son fines del Ayuntamiento: para la mejor calidad de vida de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales.
- II. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, los valores cívicos, la identidad y solidaridad nacional.
- IV. Preservar la integridad de su territorio.
- V. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público así como la integridad para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y la protección de sus bienes.
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes; de todo el Municipio de Joquicingo de León Guzmán que más lo necesiten y que así lo requieran.
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas.
- VIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Joquicingo de León Guzmán; es decir, del H. Ayuntamiento, de las Dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter Municipal y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y su Reglamento.
- IX. Impulsar el crecimiento económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, gastronómico, industrial y turístico.
- X. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno.
- XI. Participación del Director de Desarrollo Urbano Municipal, donde la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- XII. Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes; esto con la participación y colaboración muy de cerca de la regiduría y direcciones encargadas de cada una de las áreas.
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad; esto con la finalidad de que la ciudadanía sea tomada en cuenta.
- XIV. Promover la investigación y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio; y de igual manera sancionar a quienes hagan uso inadecuado de los mismos.
- XV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano; alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio; con la participación incondicional de la regiduría de mercados.
- XVI. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo; para todos y cada uno de los ciudadanos del municipio sin distinción alguna.



- XVII.** Proporcionar asistencia social y, en general, a todos los ciudadanos, proteger a los sectores más vulnerables de la población, de las niñas, los niños y adolescentes, de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás áreas del H. Ayuntamiento.
- XVIII.** Combatir la pobreza extrema dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Estatal Federal y Municipal para beneficio de la ciudadanía más necesitada del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.
- XIX.** Conservar y mejorar el medio ambiente del territorio Municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes, los mantos acuíferos y las reservas ecológicas.
- XX.** Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación de los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común.
- XXI.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, particulares, artesanales y de prestación de servicios que realicen en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- XXII.** Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, administrativa y política del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.
- XXIII.** Prestar auxilio a los menores que se encuentren en estado de vulnerabilidad canalizándolos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" en coordinación con otras áreas del H. Ayuntamiento Municipal de Joquicingo de León Guzmán.
- XXIV.** Todos los demás fines que contemplen los diversos ordenamientos legales aplicados al beneficio de toda la ciudadanía en general del municipio de Joquicingo de León Guzmán.

ARTICULO 25. Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán, tendrá las atribuciones y restricciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, las Leyes de carácter Federal y Estatal aplicables, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos que de él emanen, así como por las disposiciones y circulares aprobadas por el propio H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán.

ARTICULO 26. La función ejecutiva del H. Ayuntamiento, de Joquicingo de León Guzmán será ejercida en todo momento por la Presidenta Municipal, quien tendrá para su auxilio además del Secretario del Ayuntamiento, a un Tesorero, así como a los Directores, Jefes de Área y Coordinadores que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y acuerde el H. Cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 27. La Presidenta Municipal, en su carácter de Titular de la Administración Pública Municipal será la ejecutora de las determinaciones acordadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento como órgano deliberativo.

ARTÍCULO 28. La Administración Pública Municipal, será centralizada y, descentralizada de conformidad con lo dispuesto por las Leyes aplicables y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 29. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento Municipal se auxiliara de las siguientes dependencias las cuales tendrán la responsabilidad de ejercer sus atribuciones con apego a las Normas Jurídicas inherentes a la función que desempeñan.

DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

- I.** La Secretaria del H Ayuntamiento
- II.** La Secretaria Técnica
- III.** La Secretaria Particular
- IV.** La Tesorería Municipal
 - ✓ Dirección de Catastro
- V.** La Contraloría Interna
- VI.** La Dirección de Gobernación
- VII.** La Dirección de Desarrollo Urbano
 - ✓ Coordinación de IMEVIS
- VIII.** La Dirección de Obras Públicas
 - ✓ Dirección de Servicios Públicos



- IX. La Dirección de Seguridad Pública Municipal
- X. La Coordinación de Protección Civil
- XI. Dirección de Administración y Recursos Humanos
- XII. Dirección Jurídica
- XIII. La Dirección de Comunicación Social
- XIV. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- XV. La Dirección de Desarrollo Social.
 - ✓ Dirección del Deporte
 - ✓ Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer
- XVI. La Dirección de Desarrollo Económico
- XVII. Dirección de Planeación y Proyectos
- XVIII. La Dirección de Desarrollo Agropecuario
- XIX. La Dirección de Eventos Especiales
- XX. La Dirección Forestal
- XXI. La Oficialía Conciliadora y Calificadora
- XXII. La Oficialía del Registro Civil (01) ubicada en Joquicingo
- XXIII. La Oficialía del Registro Civil (02) ubicada en Techuchulco de Allende
- XXIV. La Unidad de Información
- XXV. La Dirección de Turismo
- XXVI. La coordinación de Movilidad
- XXVII. Así como de las demás Dependencias que apruebe el H. Ayuntamiento, de Joquicingo de León Guzmán las cuales estarán sujetas a las disposiciones que señale el Reglamento Interior del Propio Ayuntamiento y a los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto sean expedidos por el propio Ayuntamiento en concordancia con los Planes de Desarrollo Municipal, en conjunto con el Gobierno, del Estado y del Gobierno Federal.

DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS

La Administración Pública Municipal Descentralizada estará integrada por, las siguientes dependencias.

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Joquicingo México.
- II. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que sean aprobados por el H. Ayuntamiento de Joquicingo y que deberán regirse por los ordenamientos que de él emanen y los aplicables de carácter Estatal o Federal.

ARTICULO 30. El Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, los Directores de Área, Coordinadores, Jefes de Área y los Titulares de los Organismos Descentralizados de carácter Municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal o Estatal, salvo aquellos casos en que soliciten licencia ante la instancia correspondiente y a su vez el H. Ayuntamiento estará al pendiente de que este no suceda.

ARTÍCULO 31. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las Políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, restringiendo su organización a lo que disponga el Reglamento Interno del Ayuntamiento y su funcionalidad estará apegada a los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto expida el H. Cabildo. La Administración Pública Municipal para su mejor funcionamiento administrativo y social, podrá en todo momento suscribir convenios de colaboración con las diferentes Dependencias y Organismos de carácter público y privado, sin más restricciones que las contenidas en los diversos ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 32. Los titulares de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, conjuntamente con la Presidenta Municipal, resolverán cualquier duda sobre su competencia en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 33. El responsable de la comisión de Reglamentación Municipal será el encargado de expedir y actualizar con aprobación del H. Cabildo, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones que tiendan a regular y mejorar el funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior conforme a su



funcionamiento, acuerdos u otras disposiciones legales, que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34. Las relaciones laborales entre el H. Ayuntamiento y los trabajadores al servicio de este, estarán reguladas por la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios y; las infracciones cometidas por los trabajadores serán sancionadas por la instancia correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35. Los actos administrativos que realice la Autoridad Municipal, son los medios para ejecutar todas las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le confiere al H. Ayuntamiento para su organización y administración.

ARTÍCULO 36. Los actos administrativos de carácter especial que el H. Ayuntamiento podrá realizar, previa autorización de la Legislatura Estatal, para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I. Obtener empréstitos que rebasen el periodo de gestión Municipal; siempre y cuando esto sea necesario.
- II. Enajenar sus bienes inmuebles.
- III. Dar en arrendamiento sus bienes inmuebles por periodos superiores al de la gestión.
- IV. Celebrar contratos de administración de obras y prestación de servicios cuyo término exceda la gestión del H. Ayuntamiento contratante.
- V. Desafectar del Servicio Público los Bienes Municipales.
- VI. Ejecutar los Planes de Desarrollo de las localidades de conurbación intermunicipal.
- VII. Cambiar las categorías políticas de los centros de población, y las demás establecidas por las Leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN CONCILIADORA Y MEDIADORA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. La función conciliadora y mediadora dentro del Municipio, estará a cargo del C. Oficial Conciliador y Mediador quien será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Cabildo, debiendo tener estrictamente un perfil profesional de Licenciatura en Derecho o Pasante de la misma.

ARTÍCULO 38. En el Municipio se establecerán las Oficialías Conciliadoras y mediadoras que sean necesarias; estarán en funciones las veinticuatro horas del día y serán atendidas por el número de Oficiales que se requieran, con el personal a su cargo necesario para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo al presupuesto de egresos que apruebe el H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán. Las ausencias del Oficial Conciliador y Mediador en turno, serán suplidas por el Síndico Municipal; lo anterior con la finalidad de brindar el servicio a la comunidad las 24 horas los 365 días del año.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones del Oficial Conciliador: además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para las Oficialías mediadoras, Conciliadoras, tendrá lo siguiente:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas a que los particulares se hagan acreedores por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones que expida el propio H. Ayuntamiento, exceptuando las sanciones de carácter fiscal;
- II. Avenir por la vía conciliadora, dentro de los límites territoriales que comprende este Municipio, a las personas que se encuentren en conflicto, siempre y cuando tales conductas no constituyan un delito o sean de la competencia específica de otras autoridades;



- III. Imponer las sanciones correspondientes a las faltas cometidas, con fundamento en el presente Bando que de él emanen, y los Reglamentos de Carácter Municipal.
- IV. Expedir orden de pago, para enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas o derechos que generen por su actuación y que se encuentren establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en el presente Bando Municipal.
- V. Rendir informes periódicos de su actuación a la C. Presidenta Municipal, y girar órdenes de arresto administrativo y de presentación, previo visto bueno del Síndico Municipal, para lo cual deberá rendir un informe mensual al Síndico Municipal, respecto de los asuntos en donde este intervino, en los casos previstos por el presente Bando Municipal y demás leyes que de él emanen.
- VI. Expedir a petición de parte certificaciones de hechos, que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas previo pago de derechos las actuaciones que realicen. Durante dicho arresto de todos y cada uno de los ciudadanos dentro de los derechos con que cuenta cada uno.

ARTICULO 40. Al Oficial Conciliador y Mediador le está prohibido girar órdenes de aprehensión, imponer sanción alguna que no esté expresamente contenida en el Bando Municipal, juzgar asuntos de carácter civil o penales e imponer sanciones Fiscales así como ordenar la comparecencia o detención que sea competencia de diversas autoridades.

ARTICULO 41. Los menores de edad que cometan infracciones o faltas al Bando Municipal, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y al Plan de Desarrollo Urbano que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, por conducto de la Oficialía Conciliadora y Mediadora serán citados a comparecer los padres o Tutores de los mismos sin que las Autoridades Municipales violen o alteren los derecho de los menores de edad y; de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción administrativa, se determinará lo conducente. Esto sin pasarse por alto las Leyes determinadas.

ARTICULO 42. Cuando algún menor cause daño en propiedad ajena, cuales quiera que sea su régimen, será puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público correspondiente, siempre que exista petición de parte agraviada. Con previo aviso a los padres o tutores del menor.

ARTICULO 43. Para prevenir la violencia y drogadicción en menores, se considerará como infracción o falta administrativa por los particulares, la venta a menores de; bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y productos elaborados con cualquier sustancia toxica que pueda causar deterioro en la salud, dependencia o adicción de la misma manera se aplicaran las leyes correspondientes a quien incurra en la falta.

ARTÍCULO 44. El H. Ayuntamiento de Joquicingo apoyara y se coordinara con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social en términos del artículo 244 de la ley de justicia para los adolescentes del Estado de México, la cual asegurara que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los adolescentes y adultos jóvenes, cumplan con las normas de seguridad, sanidad y esparcimiento.

ARTÍCULO 45. El Municipio de Joquicingo a través de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social procurara la prevención de las conductas antisociales en los adolescentes y adultos jóvenes, así mismo proporcionara el tratamiento correspondiente a aquellos que los cometan, en los términos de la Ley de Justicia para los adolescentes del Estado de México.

I. Son adolescentes

Todo individuo del sexo femenino y/o masculino cuya edad este comprendida entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

II. Adultos jóvenes

Toda persona del sexo femenino y/o masculino cuya edad este comprendida entre los 18 años cumplidos y menores de 23 años de edad, que sean sujetos del sistema.

III. Conducta antisocial

Es la acción u omisión, típica y antijurídica realizada por un adolescente, que se encuentra prevista y sancionada como delito, en el código penal del Estado de México.



ARTICULO 46. Las infracciones cometidas por los adolescentes a este Bando Municipal, será causa de amonestación, se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, de los menores o adolescentes para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso para la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad o falta del asunto, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con la finalidad de cumplir con el Programa de Prevención Social o en su caso de reintegración social que presta la institución.

Además no hay que olvidar que hay que fomentar ciertos valores en la juventud. Así, también es importante que se fomenten jornadas y actividades solidarias, luego entonces, para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el ayuntamiento impulsara las acciones programas y órganos que puedan ayudar a los jóvenes. Crear sistemas de becas para que puedan ampliar sus conocimientos y formar, por tanto, individuos mucho más calificados que puedan gobernarnos en un futuro.

ACCIONES Y PROGRAMAS

- ✓ Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil.
- ✓ Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a ellas.
- ✓ Promover en la población juvenil el aprovechamiento adecuado, protección y conservación del medio ambiente.
- ✓ Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores Joquicinguenses.
- ✓ Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles.
- ✓ Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes.
- ✓ Generar los métodos de participación ciudadana y cuestión social.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47. Son Autoridades Auxiliares Municipales, en los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los Delegados y Subdelegados, los Jefes de Sector o de Sección y los Jefes de Manzana que designe la ciudadanía en mutuo acuerdo con el H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán para la consecución de sus fines y objetivos. El H. Ayuntamiento les delegara las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 48. Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones y serán el conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento. En cada Delegación Municipal habrá hasta tres Delegados o los necesarios que la población determinará según las necesidades de la población con sus respectivos suplentes a quienes se les denominará de la siguiente manera.

- a) Primer Delegado y su respectivo Suplente
 - b) Segundo Delegado y su respectivo Suplente
 - c) Tercer Delegado y su respectivo Suplente
-
- I. Los Delegados, Subdelegados, Jefe de sección o sector y Jefes de Manzana serán el permanente de comunicación entre los habitantes de la comunidad y el H. Ayuntamiento de Joquicingo de León Guzmán.
 - II. Los Delegados y Subdelegados serán las Autoridades Auxiliares cuyo cargo conferido por la ciudadanía tendrá el carácter de honorario, ejerciendo solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la Autoridad Municipal.

ARTICULO 49. Las Autoridades Auxiliares Municipales tendrán las atribuciones y limitantes señalados en los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando, Municipal en las



Circulares y demás disposiciones Municipales, a fin de mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos y habitantes del Municipio de Joquicingo de León Guzmán y dependerán jerárquicamente del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Los Delegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones las cuales deberán realizarse según lo establece nuestro Bando Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las Disposiciones Reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la Dependencia Administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas.
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; siempre que dicha dependencia lo solicite a los respectivos Delegados Municipales de cada comunidad.
- IV. Informar Anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre la administración de los Recursos que en su caso, tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Elaborar los programas de trabajo para sus correspondientes Delegaciones con la aportación de los ciudadanos y a su vez apoyados por el H. Ayuntamiento con la asesoría y aprobación de la misma Dependencia.

ARTÍCULO 51. Queda prohibido a las Autoridades auxiliares, Delegados Municipales y Subdelegados, Jefes de sector o sección, Jefes de Manzanales realizar los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones Municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría sin autorización expresa de la Ley.
- II. Autorizar en su jurisdicción ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos; comerciales y subdivisión de predios.
- III. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del conocimiento inmediato de las Autoridades Municipales; o del Ministerio Público en su caso.
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o Federal.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- VI. Autorizar o ejecutar acciones en los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente.
- VII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal y en otros ordenamientos Municipales.

NOTA: Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el Presente artículo, se sujetaran a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o Penal en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 52. Las Autoridades Auxiliares serán removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento en términos del Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previo aviso y consentimiento de la ciudadanía para proceder a la elección de nuevos Delegados.

ARTÍCULO 53. Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas en términos del Artículo 63 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 54. La elección de Delegados se sujetara a las reglas contenidas en los Artículos 59, 60 y, demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así como a las reglas estipuladas por la respectiva convocatoria, que le H. Ayuntamiento publicara a la ciudadanía para dicha elección.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I



DE LA DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55. Se entiende por Servicios Públicos Municipales, al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública y destinada a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración y modificación de los mismos, estará a cargo del H. Ayuntamiento. Serán considerados Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Agua potable.
- II. Alcantarillado, Saneamiento y Drenaje.
- III. Electrificación y alumbrado Público.
- IV. Seguridad Pública y Protección Civil.
- V. Limpia y recolección de basura.
- VI. Mercados.
- VII. Panteones.
- VIII. Rastros Municipales.
- IX. Parques, Jardines.

ARTICULO 56. La prestación de los Servicios Públicos Municipales está a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo hará de manera directa o descentralizada, pudiendo concesionar a los particulares la prestación de uno o más de estos servicios exceptuando los relativos a la Seguridad Pública, alumbrado público, suministro y abastecimiento de agua potable y tratada, así como drenaje y alcantarillado y demás que afecten directamente la estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 57. Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de forma continua, general, regular y permanente.

ARTÍCULO 58. El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los Servicios Públicos a su cargo.

ARTÍCULO 59. Cuando un Servicio Público Municipal se preste con la participación del H. Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo del primero.

- I. Directa, cuando el H. Ayuntamiento sea el único responsable de su Prestación.
- I. Por convenio, cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con El Gobierno Estatal, o bien, cuando se coordine con otros Ayuntamientos Para su Prestación; tratándose de la Asociación con Municipios de dos o más Estados, para la eficaz prestación de los servicios públicos, se Debe contar con la aprobación de la Legislatura local.
- II. Con la colaboración por parte del H. Ayuntamiento y con la participación de los Particulares.

ARTICULO 60. Cuando un Servicio Público sea prestado por un Organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. El H. Ayuntamiento de Joquicingo podrá convenir con otros Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios conurbados o con el Estado, para la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos, ya sea de forma directa o concesionada. Las cláusulas de la concesión, previa garantía de audiencia que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 62. Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener y vigilar adecuadamente las instalaciones y bienes muebles o inmuebles que conformen el Servicio Público concesionado.



ARTÍCULO 63. La concesión de un Servicio Público Municipal a los particulares, de ningún modo cambiara la naturaleza jurídica del mismo; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y el concesionario estará obligado a observar y cumplir todas y cada una de las condicionantes de servicio previamente aprobadas por el H. Ayuntamiento y convenidas con el propio concesionario.

ARTÍCULO 64. El H. Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal vigilara e inspeccionara por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el Servicio Público concesionado y, de no estar trabajando adecuadamente, el H. Ayuntamiento procederá a lo conducente.

ARTÍCULO 65. El H. Ayuntamiento podrá en todo tiempo y en beneficio de la colectividad modificar el funcionamiento del Servicio Público concesionado.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 66. El agua potable, el drenaje así como los servicios de saneamiento y alcantarillado deberán ser suministrados en forma regular y continua por el H. Ayuntamiento a todas las comunidades que integran el Municipio.

- I.** El H. Ayuntamiento promoverá y organizara la participación ciudadana, Individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- II.** Las prestaciones de los Servicios Públicos Municipales, sé otorgaran a todos los habitantes del Municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el H. Ayuntamiento Municipal para tal fin.
- III.** Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales, deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las Disposiciones Legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y correcta.

ARTÍCULO 67. El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas y suburbanas; será prestado por el H. Ayuntamiento o en su defecto por el Organismo Público descentralizado y, en su caso, los comités Delegacionales de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado, por medio de tomas domiciliarias a cargo del beneficiario, de conformidad con las disposiciones que determinen las Autoridades Municipales en concordancia con lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 68. Los usuarios del Servicio de agua potable, deberán conservar sus instalaciones en buenas condiciones de uso y, los que cuenten con tinacos o cisternas, deberán instalar flotadores de regulación en las mismas para evitar el desperdicio de agua potable.

ARTÍCULO 69. Queda prohibido a los usuarios de agua potable el uso inmoderado de la misma así como el desperdicio en el lavado de vehículos, de calles o banquetas, o a quien mueva las válvulas sin ningún nombramiento, el cual el H. Ayuntamiento aplicara las sanciones necesarias, según las leyes.

ARTÍCULO 70. El servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado será inspeccionado por el H. Ayuntamiento para efectos de uso y de mantenimiento.

ARTÍCULO 71. La contravención al buen uso de agua potable e instalaciones de drenaje y alcantarillado será motivo de sanción económica de conformidad con lo que establezca el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 72. Los usuarios de agua potable están obligados a cubrir en su totalidad los consumos correspondientes a la misma y en caso de no hacerlo estarán sujetos a las multas y recargos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios.



ARTÍCULO 73. Los Comités independientes de agua potable que operen en las Delegaciones y en la Cabecera Municipal, tendrán la responsabilidad de dotar del servicio de agua potable, lo cual implica, instalación, mantenimiento, conservación, ampliación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 74. La falta de cumplimiento a lo estipulado en el Artículo anterior, dará lugar a que el H. Ayuntamiento se haga responsable, por conducto de la comisión correspondiente, de la operatividad del sistema así como de los efectos administrativos, financieros y legales del Comité de que se trate, con la facultad de hacer exigibles los créditos vencidos de todos los usuarios de la comunidad correspondiente.

ARTÍCULO 74 BIS. Los servidores públicos y ciudadanos en general deben fomentar el apoyo con el mejoramiento a la infraestructura pluvial.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 75. El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes para preservar su integridad física así como su patrimonio. La Presidenta Municipal tiene el mando de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal y deberá coordinarlos para prestar sus servicios en forma eficaz, con profesionalismo, institucionalidad y honradez, auxiliándose para el control de este cuerpo en un Director de Seguridad Pública Municipal, quien será propuesto por la Presidenta y aprobado su nombramiento por el H. Cabildo, según lo establece la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

ARTÍCULO 76. Son funciones y obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en acorde a lo que marca la Ley y serán cumplidas según lo marca nuestro Bando Municipal, las siguientes:

- I. Coordinar lo relacionado con su organización y control técnico de la corporación en estricta coordinación con la Agencia de Seguridad Estatal.
- II. Llevar a cabo las acciones que sean pertinentes para proteger la integridad física y jurídica de los individuos y sus bienes, así como mantener el orden y la seguridad pública.
- III. Vigilar coordinadamente con las Autoridades Estatales el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito y vialidad.
- IV. Prevenir la comisión de delitos dentro de los límites Municipales.
- V. Proteger y vigilar las instituciones oficiales que se encuentran establecidas en el Municipio, así como los bienes del dominio público.
- VI. Auxiliar a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en el momento en que sea necesario y estos lo soliciten.
- VII. Auxiliar a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en el momento en que sea necesario y estos lo soliciten.
- VIII. Coadyuvar con el Ministerio Público Federal y Estatal en las comisiones que éstos desempeñan dentro del Municipio.
- IX. Notificar a la Presidenta Municipal y al Síndico Procurador, así como a las Autoridades Competentes, cuando se tenga conocimiento la comisión de algún delito dentro del Territorio Municipal.
- X. En coordinación con la Dirección de Gobernación, vigilará que los establecimientos mercantiles o de servicios cumplan con las normas y horarios establecidos para su funcionamiento, así como en el retiro de puestos ambulantes o semi-fijos que invadan la vía pública.
- XI. Informar al H. Cabildo sobre las funciones de la Dirección cuando dicho cuerpo colegiado así lo solicite.
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Bando Municipal así como en las circulares y demás ordenamientos que emanen del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77. Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida alterando el orden, será asegurada y sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal. En su caso si la conducta desplegada por la persona constituye flagrancia de delito, inmediatamente será puesto a disposición de la Autoridad investigadora correspondiente.



ARTÍCULO 78. Es obligación de todo el personal del cuerpo de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, conocer el presente Bando Municipal y las disposiciones del Reglamento y leyes que de él se deriven para su cumplimiento y observancia adecuada y legal para toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 79. Incurrirán en responsabilidad legal, los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, cuando ejecuten actos que constituyan una extralimitación en sus funciones, o en su caso, pidan, exijan o aprovechen su cargo para tomar atribuciones indebidas para obtener dadivas de las extorcciones, retribuciones indebidas a la ciudadanos visitantes y transeúntes dentro de todo el territorio Municipal de Joquicingo de León Guzmán.

ARTICULO 80. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad, así como para que antes que sean designados los Mandos Municipales, estos ya hayan sido certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- El Rastro Municipal es el lugar donde se realiza el sacrificio de animales sanos, para la distribución de carne verificado por Salubridad y apta para el consumo humano. El introductor que desee sacar su ganado en pie, deberá liquidar el importe, equivalente a los derechos de desollé estancia y salida que fije la administración de manera conjunta con Gobernación.

ARTÍCULO 82. El Rastro Municipal representa un servicio público, cuya prestación estará a cargo del H. Ayuntamiento Municipal, a través de la administración del Rastro Municipal, que estará bajo la supervisión y control del Regidor de la comisión en cuanto a los lineamientos generales debiéndose enterar a Tesorería, así como al Síndico Municipal de la recaudación que se genere en el tiempo y forma que la misma determine.

- a) Recepción de ganado en pie
- b) Guarda de animales en corrales
- c) Sacrificio del ganado
- d) Evisceración y lavado de viseras y pieles
- e) Maniobras hasta el andén de canales y viseras
- f) Vigilancia del ganado desde la entrada hasta la entrega
- g) Inspección y sellado por parte de Salubridad
- h) Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio del ganado

ARTÍCULO 83. El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el Rastro Municipal, bajo la vigilancia de las Autoridades Municipales, Civiles y Sanitarias. Se aplicaran sanciones severas a quienes hagan caso omiso a las reglas establecidas por parte del H. Ayuntamiento y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 84. El sacrificio de animales fuera del Rastro Municipal, deberá ser autorizado mediante licencia que expida el H. Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 85. La venta de carnes producto del sacrificio de ganado y aves realizado en otro Municipio, se permitirá, previa autorización correspondiente y la licencia del H. Ayuntamiento, mediante la cobertura del pago fiscal y la autorización sanitaria correspondientes.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DEL PANTEON DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86. El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones, que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos



áridos se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Salud, el libro segundo del Código Administrativo, el Código Financiero la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente capítulo y otras normas relativas.

- I. Los usuarios están obligados a respetar el Reglamento que el H. Ayuntamiento estipula en el presente Bando Municipal así como respetar y acatar los horarios que el H. Ayuntamiento impondrá según el reglamento interior.
- II. El H. Ayuntamiento proporcionara todas las facilidades siempre y cuando se hagan los pagos correspondientes por el servicio requerido.
- III. El encargado de dicho lugar estará sujeto a los horarios estipulados por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE IMAGEN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 87. El H. Ayuntamiento en apego a la legislación federal, a las disposiciones normativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales y normativos Federales, Estatales y Municipales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a la evaluación y modificación del mismo, teniendo congruencia con los niveles superiores de planeación urbana;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y demás instrumentos regulados en los Ordenamientos Legales y Administrativo Federales, Estatales y Municipales en esta materia;
- III. Llevar a cabo la supervisión de todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios públicos o privados, para que se cumpla la normatividad vigente en la materia;
- IV. Identificar, declarar, detectar, restaurar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), CONACULTA y Bienes Patrimoniales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio Municipal;
- VI. Participar en la creación y administración de reserva territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer conjuntamente con el Estado, el derecho preferentemente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- VII. Participar en el ordenamiento ecológico local del Municipio de Joquicingo, particularmente en materia de Asentamientos Humanos, a través de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales y administrativas;
- VIII. Definir el mapa de circulación vial, señalización, semáforos, aforos y circuitos viales;
- IX. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios, la realización de acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano Municipal;
- X. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento en obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en coordinación con los Organismos Públicos Estatales y Federales competentes;
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones legales y administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el territorio Municipal;
- XIV. Imponer las sanciones, que por violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en este bando y demás ordenamientos de la materia, a que se hagan acreedores los particulares;



- XV. Informar, promover o tramitar las gestiones o recursos ante las Dependencias correspondientes sobre las violaciones o invasiones que los particulares realicen en afectación de bienes Municipales, Estatales o Federales.
- XVI. Realizar inspecciones y visitas al interior de las construcciones para corroborar que se cumpla con las manifestaciones que realicen los solicitantes;
- XVII. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios básicos así como la infraestructura.
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 88. En materia de desarrollo urbano, y con el objeto de controlar y autorizar el desarrollo urbano del Municipio, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aplicar el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo.
- II. Determinar la infraestructura vial básica y local del Municipio.
- III. Determinar el sentido de circulación de las vialidades de la zona urbana y sub urbana del Municipio.
- IV. Determinar la señalización y nomenclatura de las calles de la zona urbana y suburbana del Municipio.
- V. Determinar el crecimiento de las concesiones del servicio público de transporte urbano, suburbano, taxis y de carga que requiera el Municipio.
- VI. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transportes urbanos, suburbanos, taxis y de carga.
- VII. Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de zonas definidas que realicen ascenso y descenso de pasaje momentáneo sin estacionarse.
- VIII. El H. Ayuntamiento de Joquicingo podrá convenir con las organizaciones de los servicios del transporte público las acciones necesarias en beneficio de toda la ciudadanía y usuarios del Municipio.
- IX. Realizar, cuando así se requiera, los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de ruta o derrotero, enlace, paraderos que deben seguir los vehículos de servicio urbano de pasajeros.
- X. Establecer que se acaten las Normas y Reglas de circulación e instalación de bases, cajones, lanzaderas, paraderos, rutas y territorio de operación por el servicio público de taxis, urbano, suburbano y autobuses que circulen por la infraestructura local del Municipio, con la finalidad de mejorar la vialidad y flujo vehicular.
- XI. Realizar estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de estacionamiento, número de cajones, determinando su incorporación e impacto vial en la demarcación Municipal.
- XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.
- XIII. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.
- XIV. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.
- XV. Expedir alineamientos y asignación de número oficial a los predios dentro de la circunscripción territorial. .
- XVI. Emitir las Constancias de Terminación de Obra.
- XVII. Autorizar obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; la ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas; y el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios.
- XVIII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.
- XIX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, siempre y cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal esté al tanto en todo momento;
- XX. Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de construcción, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, cambio de uso del suelo, de densidad, de intensidad y/o de altura de las edificaciones, alineamiento,



- número oficial, permiso de obra y publicidad; por la persona adecuada que tenga el debido conocimiento en la ejecución de la comisión encomendada a su cargo y para el servicio de la ciudadanía. .
- XXI. Emitir las licencias, constancias, permisos, y/o autorizaciones de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y demás normatividad aplicable.
- XXII. Expedir las licencias de uso de suelo para el establecimientos de estacionamientos de acuerdo los planes y programas de desarrollo urbano; y vigilando en todo tiempo el cumplimiento de la normatividad, imponiendo las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- XXIII. No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, en terrenos que no cumplan con lo establecido en el Planes, Programas y Reglamentos de Desarrollo Urbano, debiendo contar además con la infraestructura necesaria para la dotación adecuada de los servicios requeridos.
- XXIV. Emitir, en coordinación con las autoridades Municipales correspondientes, las factibilidades de servicios públicos: agua potable, drenaje, y/o alcantarillado.
- XXV. Intervenir técnicamente en la regularización de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.
- XXVI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones, así como de la recepción de notificaciones en términos legales.
- XXVII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas necesarias para el desarrollo urbano del Municipio.
- XXVIII. Ejecutar los procedimientos administrativos correspondientes en base al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia; y
- XXIX. Las demás que emanen del marco jurídico normativo aplicable en materia de desarrollo urbano y de los acuerdos de H. Cabildo a través de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 89. Todos los residentes del Municipio tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, por lo tanto el H. Ayuntamiento establecerá las normas necesarias para hacer efectivo este derecho, regulando el uso del suelo de acuerdo con el interés general, promoviendo y ejecutando los Planes y Programas de Desarrollo Urbano aprobados, en concordancia con los programas establecidos.

ARTÍCULO 90. Se instituye la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objetivo de normar, controlar y autorizar el desarrollo urbano y vial del Municipio de Joquicingo.

ARTÍCULO 91. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, contará para la atención de sus facultades con una Subdirección de Desarrollo Urbano y una Subdirección de Desarrollo Vial, a decir:

- I. Queda a criterio del H. Ayuntamiento los acuerdos de funcionamiento de bases de taxis, para mantener el orden de los concesionarios.
- II. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizara los estudios técnicos para determinar las vías públicas donde debe quedar prohibido estacionarse.
- III. La reglamentación del servicio de transporte público urbano, suburbano, taxis y de carga estará a cargo directamente de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. A excepción de los casos en que se expresen en las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que correspondan, las bases de taxis no podrán ocupar más de una vialidad para su funcionamiento y operación; debiendo respetar en todo momento las disposiciones que se establezcan en éstas mismas.
- V. Se deberá obtener licencia de uso de suelo para los casos en que las bases de taxis se ubiquen al interior de un predio.



- VI. Queda prohibido permanecer estacionado con sus tráileres, camiones y camionetas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal o de sus Delegaciones, con la finalidad de no afectar el flujo vehicular, de no acatar esta disposición será removido por elementos de Seguridad Pública Municipal en coordinación con tránsito del Estado; ejecutando las reglas establecidas por el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO X DEL ORDENAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 92. Los propietarios tienen la obligación de dar a sus inmuebles mantenimiento constante, conservando el buen estado de los mismos, evitando poner en riesgo la integridad física de los transeúntes, integrando con esto una imagen urbana adecuada al rango del Municipio, así como bardear o cercar los terrenos baldíos que se localizan en zonas urbanas y que correspondan a la propiedad privada. Con el fin de evitar desperfectos, vandalismo y drogadicción que pongan en riesgo la integridad y seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.

ARTÍCULO 93. Con el objeto de proteger, conservar y mantener las zonas clasificadas como Centro Urbano y Suburbano, se observara lo siguiente:

- ✓ Para las fachadas de construcción nueva, éstas guardarán proporciones y elementos característicos de la arquitectura tradicional del centro de la Población.

ARTÍCULO 94. En el ámbito de su competencia, y de manera coordinada con las unidades administrativas correspondiente, se autorizará la colocación de anuncios luminosos, previa solicitud del interesado y en cumplimiento a los reglamentos existentes y requisitos de los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 95. Los propietarios de inmuebles que tengan techos de teja y que den a la vía pública, deberán mantenerlos en buen estado protegiendo así su propia integridad física, de los transeúntes y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 96. Las construcciones o bardas en amenaza de ruina y que presenten riesgo para la población, deberán ser reparados o demolidos por los propietarios o poseedores, y en caso de omisión dicha acción será llevada a cabo por el H. Ayuntamiento, con cargo al propietario del inmueble, sin perjuicio de las sanciones a que el propietario o poseedor se haga acreedor. El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de vigilar que esta ley se cumpla tal como lo estipula el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 97. Las protecciones a las Instituciones Educativas que se requieran instalar sobre la banqueta, que den acceso a los centros educativos, deberán registrarse bajo las siguientes condicionantes:

- I. La naturaleza del barandal será exclusivamente para brindar protección a los educandos de los vehículos automotores que transiten por la vía pública.
- II. La longitud del barandal deberá cubrir el ancho del acceso a la Institución, más la mitad del mismo a cada lado, y con una altura máxima de un metro; deberá ser construido con material que resista sus dimensiones; pintado de amarillo tráfico y los entrepaños deberán ser cubiertos con malla de metal.
- III. El anclaje del barandal será efectuado bajo las normas que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 98. Es obligación de toda persona contribuir a la conservación del alumbrado público. La persona que sea sorprendida destruyendo el alumbrado público, y haciendo uso inadecuado del mismo será sancionada con la máxima infracción que contempla el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, será el único facultado para otorgar autorización respecto a excavaciones en la vía pública, para la conexión de servicios públicos o por alguna otra razón, en su caso, el interesado tendrá la obligación de realizar el pago de derechos correspondiente y efectuar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados, considerando:



- I. La persona que se disponga a hacer excavaciones sin previa autorización se le sancionara según el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- II. Si no se ha cubierto la cuota correspondiente no se tiene derecho para realizar las labores requeridas.
- III. Si el interesado no realizara la reparación del tramo afectado, el H. Ayuntamiento tiene la facultad para realizar la sanción correspondiente según las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia; y
- IV. Ninguna otra persona tiene autorización para otorgar algún permiso que sea requerida por parte de la ciudadanía si no es la persona adecuada y autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100. Los permisos o autorizaciones expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal podrán cancelarse o suspenderse cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad Municipal y atendiendo el interés colectivo.

ARTÍCULO 101. Es competencia única y exclusiva de la Autoridad Municipal la colocación de topes, vibradores, semáforos y señalamientos en su adscripción territorial. Esto para la seguridad de toda la ciudadanía en general, y en especial para los adultos mayores y niños.

ARTÍCULO 102. Las autorizaciones a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcciones, demoliciones, depósito de materiales y otras acciones similares, se realizarán entre las 6:00 y las 20:00 horas y en cuyo caso se establecerán las condicionantes, respetándolas por ambas partes, y en caso de incumplimiento el propietario o responsable de la obra se hará acreedor a las sanciones estipuladas si no cumple con dichas condiciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 103. Queda estrictamente prohibido la construcción de espacios habitables sobre las marquesinas que den hacia el perímetro de la calle y sólo podrán utilizarse las mismas para el uso de balcones abiertos.

ARTÍCULO 104. En el caso de cualquier tipo de edificación, los particulares deberán respetar la restricción establecida en el alineamiento oficial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 105. Los propietarios de las obras en ejecución están obligados a reparar por su cuenta las banquetas, guarniciones y pavimentos que se afecten con motivo de la obra o conexión al servicio público. Si esto no sucediera se harán acreedores a las multas correspondientes por incumplimiento a las disposiciones normativas.

ARTÍCULO 106. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos y que pongan en peligro a las personas o puedan causar daño a las propiedades.

CAPÍTULO XI DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra.
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato.



- IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, según sea el caso.
- VI. Revisar las estimaciones de obra, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual.
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las Obras del Programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con Las normas establecidas.
- X. Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería Vial.
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control Vial.
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario.
- XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas.
- XIV. Celebrar convenios con particulares, Dependencias y Organismos del Gobierno Federal, Estatal y De otros Municipios, para la ejecución de obras públicas.
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los Distintos Programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las Instancias respectivas.
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la Consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal; y
- XVIII. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial y de servicios, sean acordes con los reglamentos de construcción y desarrollo urbano, y reúna las condiciones mínimas que son las siguientes:
 - a) Seguridad estructural;
 - b) Ubicación en las áreas que se hayan previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Joquicingo;
 - c) Establecer las rampas, los accesos, pasillos y demás Instalaciones necesarias para las persona con capacidades diferentes;
 - d) Condiciones óptimas de habitabilidad.
- XIX. Condonar por pago de los derechos de licencia de construcción, cuando se trate de obra pública municipal y Estatal, que beneficie al municipio mismo y a la ciudadanía.
- XX. Al tratarse de obra pública que afecte a propiedad privada o que el afectado done parte de la superficie del terreno para beneficio de la obra, el contratista de dicha obra tendrá la obligación de retribuir al afectado (barda, muro de contención o protección que delimite la obra) así como la propiedad privada de forma segura con cargo al contratista. Esta retribución no será en efectivo, sin afectar el presupuesto de la obra.
- XXI. Todos los acuerdos deberán ser expuestos en el texto anterior, quedar asentados por escrito y firmados por más autoridades municipales competentes y afectados o donantes.
- XXII. Al tratarse de obra pública municipal por contrato, la empresa asignada tendrá la obligación de proporcionar equipo de protección personal a los trabajadores como casco, guantes y gafas, cuando el trabajo lo amerite, en caso de las gafas de no hacerlo, la contratista será acreedora a una sanción impuesta por la autoridad competente municipal en beneficio y bienestar del trabajador.
- XXIII. La empresa contratista tendrá la obligación de contratar personal obrero local o municipal con facultades para desarrollar dicho trabajo; para fomentar el crecimiento económico municipal. Tomando como referencia el 40% total del personal obrero. Entre albañiles y peones.
- XXIV. Obras públicas deberá proponer que todas las banquetas existentes y nuevas, contemplen rampa de acceso para personas con capacidades diferentes.

**TÍTULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL**



CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 108. En el fortalecimiento del Desarrollo Económico Municipal, el H. Ayuntamiento realizara las siguientes acciones.

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica.
- II. Apoyar la producción y comercialización artesanal.
- III. Impulsar el desarrollo agrícola y pecuario para su modernización; esto con la participación de la ciudadanía en general.
- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico artesano de servicios e industrial; en la cual podrá participar la ciudadanía sin distinción alguna.
- V. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales y Cultural.
- VI. Impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal.
- VII. Promover, coordinar y vigilar el buen funcionamiento y desarrollo del rastro Municipal.
- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa.

ARTÍCULO 109. El Desarrollo Económico del Municipio estará sustentado y regulado por el Plan de Desarrollo Municipal que al efecto expida el H. Ayuntamiento, los planes y programas instrumentados por el Gobierno Estatal y Federal.

ARTÍCULO 110. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan Desarrollo Municipal y los programas que expida el H. Ayuntamiento, estarán a cargo de las unidades administrativas, comisiones o servidores públicos que por sus propias atribuciones o funciones les correspondan.

ARTÍCULO 111. El Plan de Desarrollo Municipal deberá cumplir los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población; siguiendo paso a paso los reglamentos que aplican a nuestro Bando Municipal.
- II. Propiciar el Desarrollo Económico del Municipio; en cada una de las áreas o Comunidades que en realidad lo requieran.
- III. Promover y convocar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal.
- V. Aplicar de manera racional y equitativa los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y los programas de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 112. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal deberán realizarse foros de consulta en cada una de las comunidades para la validación de la demanda social, un diagnóstico socioeconómico integral del Municipio que incluirá las metas, objetivos y estrategias a cumplir y los plazos, señalando las unidades administrativas y servidores públicos que atendiendo a sus funciones serán los responsables de su seguimiento para conocer el grado de eficiencia.

CAPÍTULO II DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 113. Son facultades del H. Ayuntamiento, en materia de bienestar social:

- I. Aplicar los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población de escasos recursos económicos del Municipio, en la prestación de los servicios integrales de asistencia social.
- II. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio; con el debido cuidado de observar quien en realidad lo requiera para el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos.
- III. Fomentar la Educación Pública, por medio de la estimulación del sano crecimiento físico, así como el desarrollo psicológico e intelectual de los habitantes del Municipio.



- IV. Celebrar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones públicas y privadas, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social; en beneficio de cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.
- V. Concertar para la prestación de atención médica a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, en estado de abandono, desamparo o invalidez en establecimientos especializados públicos o privados.
- VI. Llevar a cabo acciones de asesoría jurídica y orientación social a los menores de edad, a las mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, así como a las familias a favor de su integración y bienestar, contando para ello con las áreas del Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia y desarrollo social, llevados a cabo en el Municipio; con todos y cada uno de los integrantes del mismo con igualdad de condiciones y sin distinción de ninguna índole siempre y cuando lo amerite el caso.
- VIII. Impulsar y fomentar el deporte y la cultura, por medio de convenios en apoyo, beneficio y recreación de la población en general.
- IX. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social.
- X. Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los programas de salud que se desarrollen en el Municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XI. Expedir los reglamentos, disposiciones y circulares para la mejor prestación de la asistencia social en el Municipio.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCION, ECOLOGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 114. Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, proteger, conservar y restaurar el medio ambiente de conformidad con lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, del presente Bando Municipal, del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 115. Las Autoridades Municipales y ciudadanía cuidarán que los recursos naturales sean utilizados racionalmente.

ARTÍCULO 116. El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente mediante el cual ejerza las atribuciones que le confiere la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.

ARTÍCULO 117. El Reglamento en cuestión tendrá las medidas preventivas y correctivas ante el indebido depósito de residuos en los bienes de uso común, carreteras, caminos, derechos de vía, lotes baldíos, así como en los cuerpos y corrientes de agua.

ARTÍCULO 118. El H. Ayuntamiento verificará regularmente el cumplimiento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, así como el Bando Municipal y Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, con la finalidad de coadyuvar propositivamente en el enriquecimiento de dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 119. El H. Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales para imponer sanciones e infractores de la Ley de Protección al Ambiente y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, comisariados ejidales, y comunales ejecutaran trabajos de conservación de suelos formando cuadrillas para combatir la tala clandestina e incendios forestales y tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Crear los programas y mecanismos necesarios para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Promover y fomentar la investigación, educación y conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores privados, así como Dependencias Gubernamentales, Estatales o Federales, competentes en la materia.
- III. Promover y vigilar la cultura a los particulares de la separación de la basura en orgánica e inorgánica; estableciendo los días en que el camión recolector pasará por la basura ya respectivamente separada.
- IV. Fomentar la cultura a los particulares para que el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad se encuentre debidamente aseado; esto con el fin de darle una mejor imagen a nuestro Municipio.
- V. Establecer zonas de reserva ecológica, así como establecer medidas de saneamiento y reforestación de dicho lugar, dentro de los límites territoriales en esa zona. Para tal efecto el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría, cuya comisión es la de Ecología y Protección al Ambiente llevará a cabo la verificación de dichos mecanismos y medidas.
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.
- VII. Promover la educación y lograr que la ciudadanía en General haga conciencia y depositen la basura en los sitios específicamente creados para tal efecto.
- VIII. Promover la cultura en la ciudadanía, respecto de la recolección de basura reciclable; y de la misma forma orientarle como y de qué manera se debe llevar a cabo dicho acto.
- IX. Prohibir la expedición de licencias de construcción en zonas de reserva ecológica y zonas de alto riesgo. En lo cual el H. Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar que dicha prohibición sea ejecutada según lo marca la ley que emana de nuestro propio Bando Municipal.
- X. Prohibir la matanza clandestina de animales para la comercialización y consumo de carnes; teniendo en cuenta que las personas que hagan caso omiso se harán acreedoras a las sanciones que marcan las Leyes.
- XI. La recolección de madera muerta se podrá realizar previa autorización de la Regiduría en comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- XII. Evitar la explotación de recursos naturales no renovables dentro del territorio Municipal; establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas.
- XIII. Establecer, por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas obligatorios que establezcan la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, tanto de las industrias como de los particulares, que rebasen los niveles máximos permisibles de ruido, liberación de energía térmica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos contaminantes del ambiente, en los términos del Reglamento Municipal de Protección Ambiental.
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio Municipal; así también se sancionara severamente y con todo el peso de la Ley a quien haga caso omiso a lo antes mencionado.
- XV. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
- XVI. Fomentar la creación de organizaciones privadas que se constituyan con fines de defensa y vigilancia del equilibrio ecológico, medio ambiente o naturaleza.
- XVII. Vigilar que las autorizaciones de comercios y servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales y mercados, presenten un estudio de impacto al medio ambiente o riesgo ambiental.
- XVIII. Expedir Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la prevención de la ecología y el medio ambiente.
- XIX. Prohibir la caza de la fauna silvestre del Municipio, así como de la que por motivos de migración natural, llegara a alojarse dentro del territorio Municipal. Se sancionara a la persona que haga caso omiso a lo dispuesto por nuestro Bando Municipal.
- XX. Autorizar la poda, derrame, despunte y derribe de árboles en el área urbana; Previo estudio de la Coordinación de Ecología, tomando siempre en cuenta la integridad de la ciudadanía en el área pública o privada.
- XXI. Verificar que toda transportación de madera cuente con la documentación permisionaria correspondiente (SEMARNAT), en caso de omisión, los responsables serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente.



- XXII. En coordinación con las autoridades competentes en la materia, Comisariados Ejidales y Comunales ejecutarán trabajos de conservación de suelos para evitar la erosión así como también, formarán cuadrillas para combatir la tala clandestina y los incendios forestales.
- XXIII. Todos los talleres y servicios del ramo de automotores o similares, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberán hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceites y solventes en el suelo y, en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones de la Ley en la materia. Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en la vía pública o en lugares de uso común y de Instituciones Públicas.
- XXIV. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes el servicio de sanitarios y los contenedores para el depósito de desechos. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- XXV. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones, tractores, Carretas o animales que transporten materiales, materia orgánica de Origen animal, abonos químicos, desechos o residuos lo derramen o tiren en la vía pública.
- XXVI. Celebrar los convenios que sean necesarios previa autorización de la Autoridad Municipal competente en materia de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico.
- XXVII. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental.

ARTÍCULO 121. El H. Ayuntamiento sancionará a todas aquellas personas o grupos que alteren los suelos de la siguiente forma:

- I. Descargando o expulsando líquidos contaminantes, que alteren el proceso biológico o el uso para explotación.
- II. Depositando desechos sólidos que por su naturaleza alteren la propiedad de los suelos, tales como compuestos químicos, plásticos, vidrios, metales, insecticidas u otros análogos o que depositándolos en los lugares permitidos para ello, no cuenten con la autorización correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS A LOS PARTICULARES

ARTICULO 122. Toda actividad comercial, industrial, profesional, de servicios, de espectáculos, de diversiones públicas y de propaganda, que realicen los particulares ya sean personas físicas o morales dentro del territorio Municipal, requiere previa autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del H. Ayuntamiento. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

ARTICULO 123. La licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, dará al particular, únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expuestos en el documento y será válido solamente durante la vigencia que especifique, debiéndose reunir para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, legales y administrativos, previo pago de los derechos, aprovechamientos y aportaciones, que la Autoridad Municipal determine.

ARTÍCULO 124. El otorgamiento de una licencia o permiso por parte de la Autoridad Municipal, dará únicamente el derecho al particular, para que éste realice dentro del horario autorizado la actividad específica, para la cual se le ha otorgado. Se considera particular a toda persona física o moral que haya recibido la autorización, licencia, permiso o concesión por parte de la Autoridad Municipal.



ARTÍCULO 125. La vigencia de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones será hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se expidió la licencia o autorización de que se trate, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales. Sin embargo, la omisión de pago de derechos, hasta por un ejercicio fiscal, será motivo de cancelación de la autorización, permiso, licencia o concesión correspondiente.

ARTICULO 126. Es obligación de los particulares presentar ante la Dirección de Gobernación Municipal, la solicitud de apertura de toda negociación en un plazo de cinco días hábiles después de la fecha de inicio de su funcionamiento, trámite que se hará por escrito, en el que se anotará el nombre del interesado, la razón social del establecimiento, clave catastral, documento que acredite la propiedad o posesión y la dirección del mismo, así como el giro comercial o prestación de servicio correspondiente. El alta de funcionamiento de forma definitiva por autorización, licencia o permiso; deberá hacerse en el lapso de sesenta días naturales a partir de la fecha de apertura, debiendo exhibir la constancia de pago correspondiente de aportación de mejoras.

ARTÍCULO 127. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación podrá otorgar licencias, permisos o autorizaciones provisionales al recibir la solicitud de apertura, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios hasta por un periodo de dos meses, pudiendo revalidar por única vez a juicio de la Autoridad Municipal, siempre y cuando sea el titular de la misma el que lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 128. Las licencias, permisos o autorización que expida la Autoridad Municipal deberá ser por escrito, señalando nombre del titular, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario las causas por las que pueda quedar sin efecto y los demás requisitos que marque la Ley.

ARTÍCULO 129. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identificación de; una marca, producto, evento, servicio o ideología. Requieren de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I. La colocación de anuncios temporales, propaganda política y electoral publicitarios diversos con vista a la vía pública o en azoteas de edificaciones, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 72 horas, siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie a excepción de la propaganda política y electoral que contará para su retiro.
- II. La primera; con un lapso de veinticuatro horas siguientes a la conclusión del término concedido y La segunda; de treinta días a la conclusión del proceso electoral y; en cualesquiera de los casos, por omisión del particular.
- III. El Ayuntamiento está facultado para el retiro de la propaganda, blanqueado de bardas y demás anuncios propagandísticos a cargo del particular.
- IV. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios, en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, en lo referente a los temporales, para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios.
- V. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, será autorizada obligando al particular, al cuidado y preservación de la limpieza del Municipio.
- VI. Los eventos especiales como bailes públicos, circos, kermeses, luz y sonido, ferias con juegos mecánicos, eléctricos o electrónicos y demás actividades de entretenimiento, deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Director de Gobernación, quien estará a cargo de la vigilancia, inspección y control de tales eventos.
- VII. El ejercicio de cualquier otra actividad comercial, industrial, artesanal, de servicios, o el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.
- VIII. El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes del dominio público o de uso común.

ARTICULO 130. Para efectos de otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones, será necesario que el particular compruebe estar al corriente del pago de sus contribuciones correspondientes, así como cubrir los requisitos señalados en los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.



ARTÍCULO 131. Son causas de suspensión o cancelación de la autorización, licencia o permiso de funcionamiento las siguientes:

- I. Proporcionar datos falsos en la manifestación de apertura.
- II. Realizar una actividad distinta a la autorizada.
- III. Ejercer un giro comercial más del autorizado
- IV. Traspasar o cambiar de domicilio sin autorización de la Autoridad Municipal.
- V. Alterar el orden público.
- VI. No exhibir el permiso o licencia de funcionamiento, en el término que la Autoridad Municipal le solicite.
- VII. Prestar, arrendar, sub-arrendar, ceder, pignorar o enajenar el permiso o licencia a tercera persona.
- VIII. No cumplir o violar las indicaciones del presente ordenamiento.
- IX. Prestar el espacio, puesto o local a tercera persona.

ARTÍCULO 132. El H. Ayuntamiento, ejercerá y aplicará las disposiciones contenidas en este título, a través de la Dirección de Gobernación y demás Dependencias correlacionadas.

ARTÍCULO 133. Los comerciantes del tianguis de los días miércoles y sábados de cada semana que se realiza en la Cabecera Municipal, deberán pagar anualmente sus derechos correspondientes, para la expedición de la nueva autorización, permiso o licencia Municipal, así como sus derechos de piso semanales, que a partir de la vigencia de este Bando Municipal se expidan.

- I. El comerciante deberá exigir su recibo de pago, especificando debidamente la cantidad que se está pagando.
- II. Si la persona que le está cobrando no le otorgara su recibo debidamente Sellado y marcado la cantidad el comerciante tendrá el derecho de reportar a la persona.
- III. El comerciante deberá contar con una credencial de identificación, cuyo costo será absorbido por el mismo, que deberá presentarla cuando se requiera; con el objeto de que la Autoridad Municipal, cuente con un padrón de comerciantes establecidos en Territorio Municipal. Dicha credencial deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:
 - a) Nombre y logotipo de la Autoridad Municipal;
 - b) Fotografía del interesado;
 - c) Nombre completo del interesado;
 - d) Firma del líder comerciante;
 - e) Firma y sello de la autoridad que emite;
 - f) Fecha de vencimiento.

ARTICULO 134. Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización tener a la vista del público la documentación otorgada por la Autoridad Municipal, así como facilitar a ésta, dicha documentación, cuando así se le requiera.

ARTÍCULO 135. Los establecimientos comerciales donde el particular pretenda ejercer su actividad económica, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. No tener comunicación interior con las habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento.
- II. Contar con servicios sanitarios y cuando las características del establecimiento lo requieran, dos o más sanitarios, estando estos separados para cada sexo.
- III. Cumplir con las condiciones de higiene, acondicionamiento, impacto ambiental, comunicación y seguridad necesaria para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 136. El permiso para la realización de un espectáculo público deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, cuando menos 15 días antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo aportando los datos y acompañando de lo siguiente:

- I. Programa del espectáculo.
- II. Ubicación del lugar donde se pretende realizar dicho espectáculo; y



- III. Expresar el precio de las localidades o entradas a dicho espectáculo, así como las fechas y horas en que se debe llevar a cabo.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SUS RESTRICCIONES

ARTICULO 137. Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante en las banquetas y arroyo vehicular, dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, todas y cada una de las Delegaciones, frente a Instituciones públicas y demás lugares que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138. Los juegos electrónicos accionados con monedas o fichas o cualquier otro mecanismo, deberán ser ubicados a 100 metros de distancia a la redonda de iglesias o cualquier Institución educativa o de salud con la debida observación del H. Ayuntamiento de que esto se cumpla tal como lo marca nuestro Bando Municipal.

ARTICULO 139. El H. Ayuntamiento es la única Autoridad facultada, para determinar las zonas específicas del establecimiento de mercados, tianguis, centros comerciales, comercio establecido, fabricas, comercio semifijo y comercio ambulante; teniendo en todo tiempo la autoridad para reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 140. Se requiere la autorización del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, para el establecimiento de cualquier fábrica, taller, mercados, comercio establecido, tianguis, centros comerciales, comercio semifijo y ambulante.

ARTÍCULO 141. La Autoridad Municipal, en todo tiempo tiene la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en la Cabecera Municipal y todas las Delegaciones y a los tianguistas que se ubican los días miércoles y sábados en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 142. Los tianguistas que no ejerzan el comercio con autorización o permiso los días miércoles perderán sus derechos sobre el lugar asignado y cuando falten 3 miércoles consecutivos, además perderán todo derecho sobre el espacio asignado, cuando dejaren de pagar un año de licencia permiso o autorización, reservándose la autoridad Municipal el derecho de asignarlo nuevamente.

- I. A los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública, sin permiso, licencia o autorización correspondiente.
- II. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación y con el Auxilio del Cuerpo de Seguridad Publica les asegurará sus mercancías, Teniendo como plazo para solicitar la devolución Hasta 15 días naturales, a partir del día del aseguramiento.
- III. Se aplicará en los mismos términos a los comerciantes establecidos que coloquen objetos en la vía pública; en caso de artículos perecederos el plazo para su recuperación se reducirá a tres días naturales.
- IV. Cuando no sea el caso de la devolución de la mercancía en los plazos señalados, se destinara a los comedores comunitarios que integran el municipio.

ARTICULO 143. Los tianguistas que se instalan los días miércoles y sábados en la Cabecera Municipal, tienen prohibido sujetar cordones o lazos en las bardas y en la herrería de los Templos Eclesiásticos, así como en casas particulares salvo que medie permiso para ello, con las autoridades correspondientes; a quien haga caso omiso a lo dispuesto se hará acreedora a las sanciones correspondientes según marcan las leyes nuestro Bando Municipal además tendrán que sanear el lugar ocupado y podrán disponer de sus propios basureros o bolsas para su vaciado en los depósitos correspondientes.

ARTICULO 144. Con motivo de los días festivos, Ceremonias Cívicas y Oficiales; los tianguistas y los comerciantes de puestos semifijos que se instalan en la vía pública de la Cabecera Municipal, se abstendrán de realizar sus actividades comerciales, en las fechas dadas a conocer a los comerciantes mediante circulares emitidas por el H. Ayuntamiento y publicadas en los Estrados del Palacio Municipal.



- I. Los comerciantes de puestos semifijos o de tianguis, que ejerzan la actividad Comercial dentro del territorio municipal, pagarán \$ 5.00 pesos por metro cuadrado por concepto de derecho de piso o de plaza.
- II. El pago de \$ 50.00 pesos por metro lineal, por la expedición de la Autorización, permiso o Licencia Municipal anual o su renovación, así como la expedición de la credencial de identificación.
- III. Respetar el cobro de piso de plaza conforme al bando municipal.

ARTÍCULO 145. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas, dicha facultad será con el fin de darle seguridad.

CAPÍTULO III DE LA REGULACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 146. Corresponde a la Autoridad Municipal fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, donde se realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, a la ciudadanía.

ARTÍCULO 147. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio Municipal se sujetará al horario siguiente:

- I. Horario Ordinario, es el que comprende de las seis a las veintidós horas, de lunes a domingo y aplicará para los siguientes giros: farmacias, papelerías, misceláneas, lonjas mercantiles, loncherías, taquerías, peluquerías, tortillerías, recauderías, tiendas de abarrotes, florerías, expendios de refrescos, pescaderías, refaccionarías, molinos, tortearías, expendios de pan, madererías, casas de venta de materiales de construcción, neverías, zapaterías, peleterías, dulcerías, centros comerciales, fondas, salones de belleza, estéticas, mercados, y los demás que determine el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.
- II. Horario Especial, es el que comprende las veinticuatro horas del día y se aplica a los siguientes establecimientos: hoteles, casas de huéspedes, farmacias, hospitales, clínicas, expendios de gasolina, lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, talleres mecánicos y vulcanizadoras. Las farmacias establecidas en el Municipio deberán cubrir un horario de guardia, comprendido de las veintiuna horas a las nueve horas del día siguiente, en las fechas que determine la Autoridad Municipal.
- III. Horario Extraordinario, es el que comprende de las veintiuna horas a las cero horas del día siguiente y se aplica a: bares, restaurantes bar, billares. Para el funcionamiento de salones de fiestas, es necesario que estos se sujeten al horario que se establezca al Bando Municipal.
- IV. Horario exclusivo es el que aplica para; establecimientos de juegos electrónicos y video juegos y, comprenderá de las catorce a las veintidós horas.

ARTICULO 148. Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados, previa solicitud y pago correspondiente por el tiempo extraordinario.

ARTICULO 149. Ningún establecimiento comercial podrá vender bebidas alcohólicas de cualquier tipo, los días siguientes:

- ✓ 01 de enero,
- ✓ 05 de febrero,
- ✓ 02 de marzo,
- ✓ 21 de marzo,
- ✓ 01 y 05 de mayo,
- ✓ 15 y 16 de septiembre,



- ✓ 20 de noviembre,
- ✓ El día 01 de Diciembre de cada 6 años, con motivo de toma de posesión del Ejecutivo Federal, y
- ✓ Aquellos días en que se celebren elecciones constitucionales de carácter Federal, Estatal y Municipal así como los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal rindan su informe de labores.

Debiendo El Secretario del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Gobernación girar oficio recordatorio a los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, al menos 15 días antes de las fechas antes señaladas.

ARTICULO 150. La Autoridad Municipal está facultada para realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y verificación de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios, siniestros que debe observar todo establecimiento al público conforme a la normatividad que rige este capítulo y al Reglamento Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 151. Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del suministro de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, que serán instalados por el particular y supervisados por el H. Ayuntamiento, debiendo pagar los derechos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 152. Queda prohibido ejercer el comercio o la celebración de espectáculos públicos, en cualquier otra modalidad que no se encuentre especificada en la licencia, concesión, permiso o autorización.

ARTICULO 153. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquéllas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida a los menores de edad, la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

- I. La persona que haga caso omiso a lo dispuesto por la Autoridad Municipal será sancionado según las leyes que marca nuestro Bando Municipal.
- II. El menor que sea sorprendido haciendo lo indebido será consignado a las autoridades y se mandara a traer a los padres o tutores correspondientes.
- III. Queda estrictamente prohibido el pandillerismo en el Municipio de Joquicingo.
- IV. La Seguridad Pública Municipal será la encargada de vigilar en sus respectivos rondines de dichos actos y será la indicada de actuar según lo establecido en el presente Bando Municipal.
- V. Las personas que sean sorprendidas en dicha acción serán consignadas a las autoridades correspondientes.
- VI. Solo la autoridad competente será la indicada para actuar según los lineamientos de este Bando Municipal.

ARTICULO 154. Queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revista anunciarlos únicamente.

ARTÍCULO 155. Las farmacias tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica correspondiente.

ARTÍCULO 156. No se permitirá bajo ningún concepto, ejercer el comercio en un lugar que no reúna los servicios primordiales de uso, tales como agua potable, sanitarios, drenaje y demás exigidos por los ordenamientos de la materia.

ARTICULO 157. Queda prohibido el establecimiento de bares, restaurant bar, billares y cualquier otro giro, en cuyo funcionamiento se expendan cualquier clase de bebidas alcohólicas, a una distancia menor a cien metros de; Iglesias, Escuelas, Instituciones Públicas y Privadas, Centros Deportivos y Recreativos. Como también queda prohibido el ingreso a menores de edad, a quien incurra se hará acreedor a las sanciones correspondientes según especifique nuestro Bando Municipal.



ARTICULO 158. Queda prohibida la entrada a cualquier establecimiento comercial o de servicios, a personas armadas, exceptuando a los miembros del cuerpo de policía y militares que porten armas en función de su actividad.

ARTICULO 159. Queda prohibido a los particulares la ocupación de plazas y explanadas cívicas para la realización de todo tipo de eventos sociales y de carácter particular.

ARTICULO 160. Los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de espectáculos deberán evitar la contaminación del medio ambiente e incluso, deberán evitar la utilización de amplificadores de sonido que causen molestias a los vecinos o habitantes del Municipio, o rebasen los parámetros en decibeles máximos permitidos.

ARTÍCULO 161. Los comerciantes, en cualquiera de sus modalidades, tendrán la obligación de hacer uso racional de los Servicios Públicos Municipales, y mantener aseado el frente de sus negocios.

ARTICULO 162. Corresponde a los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, discotecas, salones de baile, salones de fiestas y similares, conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y el orden público. Para evitar ser sancionados según las leyes establecidas por nuestro Bando Municipal.

ARTICULO 163. En la solicitud de apertura, funcionamiento o baja de una negociación, deberán proporcionarse datos fehacientes y verídicos a la Autoridad Municipal. De no hacerlo se harán acreedores a las sanciones respectivas que marca la ley respectiva.

ARTICULO 164. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructuras, aparatos o propaganda; en banquetas, camellones, áreas de uso común. La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además de las disposiciones del Código Federal Electoral y del Código Electoral del Estado de México. A las disposiciones del Bando Municipal y sus respectivos reglamentos

ARTÍCULO 165. Los comerciantes que expendan ganado o aves, así como, carnes frescas o refrigeradas destinadas al consumo humano, estarán sujetas además; a la supervisión de la Autoridad Sanitaria correspondiente quien vigilará la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas. Así mismo se deberá exhibir en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución Municipal relativa al pago de derechos por concepto de degüello.

ARTICULO 166. En atención a la venta de juguetería y artículos pirotécnicos en cualquier modalidad dentro de la Cabecera Municipal y sus respectivas Delegaciones; queda establecido el siguiente reglamento bajo las siguientes normas:

- I. En relación del marco legal que rige la actividad pirotécnica, que se encuentra regulado en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Reglamentación, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- II. En su reglamento señalan que aquella (s) persona (s) físicas y colectivas que se dedican o pretenden dedicarse a la actividad, deberán de:
 - A) Tramitar su permiso ordinario o extraordinario.
 - B) Presentar sin excusa ni pretexto su certificado de seguridad, Expedido por la Primera Autoridad Administrativa del lugar Elegido para la construcción del taller o Polvorín o centro de Comercialización.
- III. Dicha reglamentación podemos verla también en el artículo 35, artículo 38 y el artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 167. El incumplimiento a lo establecido en el capítulo anterior será sancionado de acuerdo a los reglamentos del presente Bando Municipal y a los Reglamentos correspondientes. Estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS



CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 168. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 169. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes; y,
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

ARTÍCULO 170. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los casos siguientes y bajo las condiciones que se mencionan:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre.
- II. Que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- III. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de las Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
- V. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 171. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 172. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 173.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Joquicingo de León Guzmán.



ARTÍCULO 174. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, se procederá con base a lo establecido en artículos anteriores.

ARTÍCULO 175. Tanto la Oficialía Conciliadora-Mediadora y la Oficialía Calificadora, como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 176. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 177. Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos Municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - A) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - B) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción a las disposiciones legales Municipales;
 - C) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
 - D) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas en moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- E) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes-bar, video-bares, centros nocturnos, cafés cantantes, billares y demás establecimientos similares, además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
- F) Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas, centros nocturnos, cafés cantantes y video bares, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- G) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
- H) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
- I) Así lo señale el Reglamento Municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomenta la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. De lo anterior, se podrá inclusive hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente en términos de ley;
- V. Retención y aseguramiento de mercancía (decomiso), cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta



- naturaleza dentro de un término de 15 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la Autoridad Municipal;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
 - VII. Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
 - VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no se realicen de acuerdo a lo estipulado en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
 - IX. Reparación de daños;
 - X. Trabajos sociales en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
 - XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal. Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

ARTÍCULO 178. Se impondrá de 20 hasta 50 días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación y establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobierno y Regulación del Comercio y la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil;
- IV. Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional;
- V. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- VI. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque deterioro de la misma;
- VII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
- IX. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en el vía pública, en este caso, además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- X. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la Autoridad Municipal;
- XI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- XII. No participe con las Autoridades Municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XIII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública o ingrese con sus mascotas en espacios deportivos y recreativos, ya que está prohibido que entre a éstas con sus animales;
- XIV. Maltrate los árboles, los pade o tale en la vía pública, sin la autorización de la dependencia correspondiente;
- XV. Derribe árboles, prenda fuego o tire basura en zona boscosa, para el caso de constituir un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- XVI. Queme neumáticos o cualquier otro material contaminante en la vía pública o predio particular;
- XVII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
- XVIII. Quienes generen residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de casa habitación, establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a



- los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En su caso, se harán acreedores a la sanción que establece el presente artículo.
- XIX.** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, así como tianguis y puestos semifijos son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, en caso de no hacerlo se sancionará conforme al presente artículo.
- XX.** Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XXI.** Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- XXII.** Utilice bocinas de aire en el territorio Municipal, sin causa justificada;
- XXIII.** Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto de la multa;
- XXIV.** No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXV.** Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- XXVI.** Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal a la dependencia correspondiente de este Municipio, para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo. Esto sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el infractor;
- XXVII.** Altere el orden público con las siguientes acciones:
1. Agreda física o verbalmente a otra persona o servidor público;
 2. Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellos;
 3. Arroje líquidos u objetos a las personas;
 4. Asedie impertinentemente a otra persona;
 5. Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
 6. Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
 7. Impida o trate de impedir la actuación de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones;
 8. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.
- La imposición de la multa a que se refiere esta fracción será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.
- XXVIII.** Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o en el interior de vehículos y en instalaciones y espacios deportivos y recreativos;
- XXIX.** Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o en el interior de vehículos o espacios deportivos y recreativos, cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- XXX.** Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública o en instalaciones, espacios deportivos y recreativos, en los que se incluyen estacionamientos, jardines, etc.;
- XXXI.** Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos Municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y deportivas;
- XXXII.** Orine o defeque en la vía pública o en las instalaciones y espacios deportivos no propios para tal fin;
- XXXIII.** Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- XXXIV.** Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;



- XXXV.** Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que estacionen sus vehículo en las calles aledañas a los tianguis;
- XXXVI.** Transporte artículos pirotécnicos en el territorio Municipal, en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;
- XXXVII.** Al servicio de “valet parking” que estacione los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común;
- XXXVIII.** Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos, malvivientes o que impidan el libre tránsito
- XXXIX.** Oferte boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previa y en sí, cualquier acto de reventa de éstos; y
- XL.** Conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, siempre y cuando no cause algún delito; y
- XLI.** Al que sin autorización alguna, instale algún puesto ambulante o similar dentro de la periferia de un monumento histórico, cultural o kiosco ubicado dentro del territorio Municipal. Entendiendo por esto que no podrán instalar se a menos de 20 metros de la periferia del monumento histórico, cultural o kiosco. Las multas serán calificadas e impuestas por el Oficial Mediador-Calificador y Conciliador y en su ausencia, por el servidor público designado discrecionalmente por la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 179. Se impondrá una multa de 51 a 100 días de salario mínimo, a quien:

- I.** Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II.** Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- III.** Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra este Municipio de Joquicingo de León Guzmán, México, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV.** Omite solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México;
- V.** Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/ drenaje operados y administrados por este Municipio, así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- VI.** Omite la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VII.** Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble e inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Descentralizado a cargo del servicio;
- VIII.** Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- IX.** Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X.** Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XI.** Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas residenciales;
- XII.** Emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;
- XIII.** Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;
- XIV.** Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;



- XV. Omite la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS);
- XVI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
- XVII. Use el agua en forma distinta a la autorizada, es decir al uso doméstico y no doméstico. Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 180. Se impondrá multa de 101 a 500 días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo de León Guzmán;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la Autoridad Municipal, en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta;
- III. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o Plan del Centro de Población Estratégico de Joquicingo de León Guzmán;
- IV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V. Atente contra la zona arqueológica, inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana Municipal;
- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VII. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- VIII. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que éstas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;
- IX. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común.

ARTÍCULO 181. Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente, a quien:

- I. Cause daños a los servicios públicos Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- IV. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de sus vehículos;
- VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2.00 metros;



- IX. En los casos en los que las disposiciones Municipales así lo determinen, no pongan bardas a los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencias administrativa correspondiente;
- X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad Municipal.
- XI. Practique el comercio ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal;
- XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dirección de Gobierno;
- XV. Al particular o quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o presten servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad que determine el Ayuntamiento;
- XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad. Asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos productos, en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías (decomiso) y a la clausura;
- XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XX. Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad por parte del Ayuntamiento;
- XXI. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal; y
- XXIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública.

Las infracciones anteriores, podrán ser calificadas e impuestas por el Oficial Mediador-Conciliador y/o Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público que discrecionalmente designe la Presidenta Municipal, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones.

ARTÍCULO 182. Se impondrá multa de 20 a 300 días de salario mínimo vigente, a:

I. Quien apoye, incite o pinte grafitis, grafitos, palabras o gráficos, Quien raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, además de instalaciones y espacios deportivos y recreativos, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada, podrá a petición del infractor, ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Mediador- Conciliador y/o Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

ARTÍCULO 183. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la comisión o ejecución de delito alguno.



ARTÍCULO 184. Se impondrá multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente a:

- I. Quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la Cabecera Municipal de Joquicingo de León Guzmán, sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes.

La multa impuesta será con independencia de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de las construcciones que pudieran realizarse, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

ARTÍCULO 185. Únicamente la Presidenta Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la Autoridad Municipal podrá conmutar una multa, el arresto Administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 186. El Ayuntamiento coadyuvará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, quien se encargará de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales en coordinación con Instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 187. Todo menor infractor privado de su libertad, será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

- ✓ De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancia excepcionales.
- ✓ La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con el presente, durante el periodo más breve que proceda.

ARTÍCULO 188. Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Oficial Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro de un término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del mismo, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar éstos y su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, conca tenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta administrativa.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 189. Los menores infractores del Municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes;



- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
- V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente; y
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes.

ARTÍCULO 190. En presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles conjuntamente a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

ARTÍCULO 191. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Conciliador y/o Oficial Calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito. La retención preventiva, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 192. Se sancionará de 20 a 50 días de salario mínimo a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas; ;
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso tales como palos, botellas, gas, bat, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzo cortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogos;
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VII. Inhalar solventes;
- VIII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga; y
- IX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

CAPÍTULO V DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 193. Además la oficialía Mediadora-Conciliatoria y la Oficialía Calificadora derivado de lo dispuesto por el decreto 232 aprobado por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, y publicado en la Gaceta de Gobierno, deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular de la jurisdicción Municipal, cuando exista conflicto de intereses siempre y cuando se trate de:



- A) Daños materiales en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada causados por accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos de la jurisdicción Municipal, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- B) Lesiones culposas que resulten de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos de la jurisdicción Municipal, y que se encuentren dentro de lo estipulado en el artículo 237 fracción I del Código Penal Vigente en el Estado de México. Dicho conflicto de intereses se resolverá bajo el procedimiento estipulado en el artículo 150 fracción II inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 194. El oficial Mediador-Conciliador Municipal va a conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de Intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

- ✓ En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.
- ✓ El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

II. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

III. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- A) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- B) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- C) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.
- D) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - Identificación vehicular;
 - Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito terrestre;



Medicina legal; y
Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

E). El Oficial Calificador por oficio, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

F). Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

IV. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- ✓ Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- ✓ Nombres y domicilios de las partes;
- ✓ Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- ✓ El responsable del accidente de tránsito;
- ✓ El monto de la reparación del daño;
- ✓ La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
- ✓ Ejecución del Laudo;

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 195. Se entiende por recurso todo medio previsto en la Ley, mediante el cual el particular puede impugnar los actos administrativos que dicten las autoridades del H. Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal, y que el propio particular considere que le causen un agravio personal y directo a su esfera jurídica.

ARTÍCULO 196. El particular podrá interponer en contra de las resoluciones de las Autoridades Municipales el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o acudir directamente ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o ante cualquier otra autoridad competente, cumpliendo con las formalidades que para tal caso señalen.



ARTÍCULO 197. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamada, de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

ARTÍCULO 198. La Autoridad Municipal deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se presente el recurso.

ARTÍCULO 199. Conocerá del recurso de inconformidad el Síndico Municipal, quien tramitará y resolverá el recurso en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, excepto el instaurado en contra de la Presidenta Municipal, en cuyo caso corresponde conocer y resolver el recurso al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 200. La Autoridad Municipal que conozca de un recurso, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, así como los argumentos o agravios que haga valer.

ARTÍCULO 201. La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice, mediante cualquier tipo de caución, el interés Municipal o los posibles daños.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y COORDINACIONES

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 202. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos estatales, el presente Bando, los Reglamentos, y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

- I. Preside, dirige y ejecuta los acuerdos de Sesiones del H. Ayuntamiento e informa su cumplimiento; esto sin que otra persona interfiera.
- II. Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal tomando en cuenta las necesidades de todos y cada uno de los ciudadanos del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.
- III. Tiene bajo su mando el Cuerpo de Seguridad Pública; que deberá estar disponible a toda hora que se le requiera para prestar todo tipo de auxilio, a la ciudadanía del Municipio de Joquicingo de León Guzmán.
- IV. Cuenta con la presidencia de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública.
- V. En general, ejerce las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 48 y demás ordenamientos aplicable.

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

- I. Procura, defiende y promueve los derechos e intereses Municipales.
- II. Representa jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte, así como en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal.
- III. Vigila que las multas impuestas por las diversas Autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería.
- IV. Practica, a falta del Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa de notoria urgencia.
- V. Admite, tramita y resuelve los recursos administrativos de su competencia.



- VI. Preside la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas y Agenda desde lo Local.
- VII. Las demás que se contienen en los Artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal y las diversas disposiciones aplicables.

DE LOS REGIDORES

PRIMERA REGIDORA

Salud pública, Protección e inclusión a personas con capacidades diferentes.

SEGUNDO REGIDOR

Fomento agropecuario y forestal.

TERCERA REGIDORA

Alumbrado público y electrificación.

CUARTO REGIDOR

Obras públicas, desarrollo urbano y vivienda.

QUINTA REGIDORA

Educación, Cultura, recreación y turismo.

SEXTO REGIDOR

Empleo, Desarrollo Económico, preservación, restauración del medio ambiente.

SÉPTIMO REGIDOR

Ecología, Parques, Jardines, Panteones y Agua.

OCTAVO REGIDOR

Revisión y actualización de reglamentación municipal y Deporte.

NOVENA REGIDORA

Drenaje, alcantarillado, previsión social de la violencia, población y participación ciudadana.

DÉCIMO REGIDOR

Mercados, rastros municipales y asuntos indígenas.

Las comisiones transitorias se designarán para la atención a problemas especiales o situaciones emergentes de diferente índole y quedaran integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento coordinadas por el responsable del área competente, tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 203. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, deberá auxiliarse en:

- I. Comisiones del Ayuntamiento.
- II. Consejos de Participación Ciudadana.
- III. Organizaciones sociales representativas de las Comunidades.
- IV. Las demás organizaciones que determinen las Leyes, Reglamentos o Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 204. Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento, serán nombrados por éste de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal y de acuerdo a las necesidades del Municipio, Comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 205. Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre la Comunidad y las autoridades para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y programas Municipales en las diversas materias. Que serán repartidas equitativamente según lo requiera la ciudadanía.



ARTÍCULO 206. Las organizaciones representativas de las Comunidades se integrarán con habitantes del Municipio por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al Programa o Proyecto del interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 207. El H. Ayuntamiento constituirá un Consejo de Protección Civil, mismo que estará encabezado por el Presidente Municipal, y el cual tendrá las funciones de órgano de consulta, coordinación y certificación de los sectores públicos, sociales y privados, para la prevención y ejecución de acuerdos, acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencias, desastres, calamidades públicas o siniestros que pongan en riesgo a la población del Municipio.

ARTÍCULO 208. El Consejo Municipal de Protección Civil contará con un Secretario Técnico que será el responsable del área administrativa y operativa de este Consejo.

ARTÍCULO 209. Las atribuciones del Consejo de Protección Civil, son las siguientes, sin hacer caso omiso de ninguna orden del H. Ayuntamiento.

- I. Elaborar un Atlas de riesgos Municipales para detectar sitios o lugares, con características específicas que puedan ser escenarios de situaciones de emergencia.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores de gas natural, gas LP, y demás productos químicos inflamables.
- III. Vigilar e inspeccionar los establecimientos de comercio, empresas o lugares de concentración para que cuenten con el adecuado equipo de seguridad.
- IV. Proveer operativos para el caso de siniestros.
- V. En general todas y cada una de las que le confiere el Artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 210. Las atribuciones del Consejo de Protección Civil estarán reguladas por la Ley Orgánica Municipal, la Ley y el Reglamento de Protección Civil del Estado de México, así como el Reglamento Interno que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 211. Los Funcionarios Municipales de Protección Civil llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes, instalaciones y equipos mismas que podrían realizarse en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales competentes.

CAPÍTULO III DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 212. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H Ayuntamiento con autonomías en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 213. El H. Ayuntamiento decidirá, la designación del Defensor de Derechos Humanos, por voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 214. Las funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Derechos Humanos serán las que señalan el artículo 147 en sus apartados C, D y E de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO 215. Esta coordinación contribuirá a generar campañas de igualdad de género en el Municipio, que está integrado por sus delegaciones, rancherías y parajes y escuelas públicas, se conserve el estado de derecho y la paz social, respetando los Derechos Humanos de las Mujeres y la igualdad de trato, y las oportunidades entre los géneros, funciones primordiales de todo Gobierno democrático.

ARTÍCULO 216. Esta coordinación velará por el cabal cumplimiento de la Equidad de Género como lo establece los preceptos legales correspondientes.

ARTICULO 217. Esta coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Campañas de concientización entre miembros de la sociedad para prevenir los tipos y modalidades de violencia;
- II. Garantizar a la ciudadanía la igualdad de oportunidades de acceso al trabajo, por medio de la realización de labores o tareas acordes con su edad, tiempo, capacidad física o intelectual dentro de la administración pública;
- III. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre hombres y mujeres;
- IV. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del Gobierno Municipal;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal, para lograr la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;
- VI. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre los hombres y mujeres al interior de la Administración Pública Municipal;
- VII. Desarrolle instancias de protección, orientación y apoyo profesional para los habitantes de Joquicingo, Estado de México; en especial para atender y orientar a las mujeres que se encuentren en situación de violencia;
- VIII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores para obtener resultados con perspectivas de género;
- IX. Instrumente y articule Políticas Públicas Municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 218. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores públicos, social y privado así como de las Organizaciones sociales del Municipio, también podrán incorporarse a miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 219. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá las atribuciones contempladas en el Artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO 220. La Planeación Municipal contemplará Básicamente los siguientes puntos:

- I. Democratización y descentralización de la gestión local.
- II. El fortalecimiento de la economía local.
- III. Transparencia, visibilidad y equidad en las decisiones y uso de los recursos.
- IV. Fortalecimiento Institucional Municipal.

CAPÍTULO VI EL CONSEJO COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 221. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de



México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 222. Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en la materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 223. Las atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública son las siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz en el territorio del Municipio; siguiendo paso a paso todas y cada una de las leyes que emanan de nuestro Bando Municipal;
- III. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal;
- IV. En concordancia con las instancias Federal y Estatal, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública; expedir su Reglamento Interior.
- V. Realizar estudios y proyectos con el fin de eficientar y salvaguardar la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 224. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad, así como para que antes que sean designados los mandos Municipales, estos ya hayan sido certificados y cumpla con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 225. Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para poder ejecutar y llevar a cabo las acciones del Gobierno Municipal, mismas que, serán el resultado de la planeación con visión social y colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales, considerando:

- I. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales.
- II. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar bases de los Planes y Programas Municipales.
- III. Prestar auxilio para las emergencias que demande la Protección Civil, así como lo solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 226. Son Consejos de Participación Ciudadana los siguientes:

- I. De Planeación y Administración del Desarrollo Urbano.
- II. De Desarrollo Municipal.
- III. De Seguridad Pública y Transito.
- IV. De Desarrollo Económico.
- V. De Protección al Medio Ambiente.
- VI. De Protección Civil.
- VII. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación.
- VIII. De la Cultura.
- IX. Del Deporte y Recreación.



- X. De Jóvenes.
- XI. De Salud.
- XII. De Ahorro de Energía.
- XIII. Los demás que considere el H. Ayuntamiento necesario para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- XIV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Joquicingo.
- XV. Agua y saneamiento

CAPITULO VIII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTICULO 227. En el Municipio se instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley del Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX DE LA COMISION MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 228. Del Reglamento de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Joquicingo.

C. ALMA DELIA PALLARES CASTAÑEDA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 139 Bis DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 36 FRACCIÓN V BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 31 FRACCIÓN I BIS, 48 FRACCIÓN XIII BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 40 Y 41 BIS DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

C O N S I D E R A N D O

- ✓ Que los Municipios expedirán su propio reglamento en la materia en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, el cual será publicado en la Gaceta Municipal del Municipio respectivo. Concluido este plazo, las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria deberán integrarse e instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales.
- ✓ Que el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios publicada el 6 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", es contribuir a la modernización de la Administración Pública Estatal y Municipal, y proveer a la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso constante de mejora regulatoria.
- ✓ Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.
- ✓ Que en esta tónica, se aprobó un paquete legislativo orientado a mejorar el ambiente de negocios en el Estado de México, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño Gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.
- ✓ Que este paquete legislativo incluyó, además de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cuyo propósito es el de sentar las bases de la mejora regulatoria en los Municipios, otorgando a las Autoridades Municipales la facultad de aprobar programas y acciones tendentes a promover un proceso constante de mejora regulatoria.



- ✓ Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua reside en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestra entidad.
- ✓ Que uno de los objetivos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México publicada el 3 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios electrónicos, y que ello guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su adecuado cumplimiento.
- ✓ Que, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el Reglamento Municipal respectivo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO,
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias del Municipio, y tiene por objeto:

- I. Reglamentar la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación Municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación Municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia; y
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Cabildo:** Cabildo del Municipio de Joquicingo;
- II. **Comité:** Comité Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los Responsables de cada Dependencia Municipal;
- III. **CUTS:** Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;
- IV. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- V. **Dirección General del SEI:** Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;
- VI. **Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.



- VII. Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- VIII. Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- IX. Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México;
- X. Gobierno Municipal:** Administración Pública del Municipio de Joquicingo;
- XI. Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XII. Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;
- XIII. Municipio:** El Municipio de Joquicingo, Estado de México;
- XIV. Normateca Municipal:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- XV. Opinión Técnica:** La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del SEI respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS;
- XVI. Presidente:** Presidente de la Comisión Municipal;
- XVII. Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XVIII. Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XIX. Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
- XX. Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal;
- XXI. Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. Reporte de Avance:** Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXIII. Sistema de Mejora Regulatoria:** Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;
- XXIV. SEITS:** Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;
- XXV. Enlace de Mejora Regulatoria:** Designado por el Presidente Municipal.

Artículo 4. Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al Gobierno Municipal; y los contratos que éste celebre con los particulares, en los términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley.

Artículo 5. La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 6. Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 7. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.



La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 9. Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformaran, en su caso, por:

I. Presidenta Municipal LIC. EN PSIC. ALMA DELIA PALLARES CASTAÑEDA;

II. Síndico Municipal, C. MAURICIO ORIHUELA ATILANO;

III. Los Regidores:

Comisión de Salud pública, Protección e inclusión a personas con capacidades diferentes.

PROFRA. ALMA EVA SEGURA PASAFLORES.

Comisión de Fomento agropecuario y forestal.

C. CIRILO CASTAÑEDA URBINA.

Comisión de Alumbrado público y electrificación.

P.L.C. MIRIAM LILIBETH MIRANDA AVILÉS

Comisión de Obras públicas, desarrollo urbano y vivienda.

P.L.D.G. JORGE ALAN BLANCAS SEGURA

Comisión de Educación, Cultura, recreación y turismo.

LIC. YARELI GABRIELA MODESTO CHINO

Comisión de Empleo, Desarrollo Económico, preservación, restauración del medio ambiente.

C. JAVIER MICHUA GONZALEZ

Comisión de Ecología, Parques, Jardines, Panteones y Agua.

C. JORGE MICHUA TORRES

Comisión de Revisión y actualización de reglamentación municipal y Deporte.

C. DANIEL RICO PÉREZ

Comisión de Drenaje, alcantarillado, prevención social de la violencia, población y participación ciudadana.

C ANA KAREN MIRANDA CASTAÑEDA

Comisión de Mercados, rastros municipales y asuntos indígenas.

C. CONCEPCION BANDERA MARTINEZ

Secretario del H. Ayuntamiento,

P.L.D. JESUS VALLE SILVA

IV. Directores de Áreas;

Tesorero Municipal

C. NICOLAS LOPEZ CERVANTES

Contralor Municipal,

C.P. AUDIEL GARCIA LINARES

Director de Obras Públicas,

P. en ING. MAGDALENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA

Director de Seguridad Pública,

CMDTE. OSCAR OMAR SANCHEZ FLORES

Director de Gobernación,

C. RUFINO CASTAÑEDA GARCIA

El Enlace de Mejora Regulatoria,

C. EUSEBIO TOVAR PALLARES

Oficial Conciliador y Calificador,

LIC. PATRICIA PERALTA VILLAMARES

Director Jurídico,



LIC. JESUS JERONIMO GARCIA LINARES

Director de Administración y Recursos Humanos

C. DAVID NAVAS GOMEZ

Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo.

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a IV del presente artículo, así como los representantes empresariales e invitados.

Artículo 10. Son miembros permanentes de la Comisión Municipal los señalados en las fracciones I a V del artículo anterior. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión Municipal. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del H. Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz. El Secretario Técnico deberá asistir a todas las sesiones.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión Municipal hará llegar invitación a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que tenga lugar la primera sesión anual del Consejo.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 12. A consideración de la Presidenta Municipal, será invitada a las sesiones de la Comisión Municipal un representante de la Dirección General del SEI. La Presidenta podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos primeras semanas del mes anterior a aquél en que el Consejo celebre sus sesiones ordinarias, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de la Ley. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 14. Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal enviará la convocatoria respectiva, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Municipal hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 16. Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente de la Comisión Municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente de la Comisión Municipal emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los diez días siguientes.

El Presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución. La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.



Artículo 18. La convocatoria a celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por cualquier otro medio idóneo e indubitable. En el caso de los miembros permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en el caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 19. La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal.

Artículo 20. Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el Presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma.

Artículo 21. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma que quisieran hacerlo.

Artículo 22. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los Reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro; Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio;
- X. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 49, 50 y 51 del presente Reglamento;
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 23. El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- III. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- IV. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;



- V.** Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del Reglamento;
- VI.** Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII.** Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los dictámenes relacionados a los Proyectos de regulación y a los Estudios presentados por las dependencias;
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
 - d) Los reportes de avance programático y los informes de avance;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- VIII.** Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Estatal;
- IX.** Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes de avance;
- X.** Enviar a la Dirección General del SEI, copia de los Proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión Municipal, para los efectos correspondientes;
- XI.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XIII.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV.** Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

Artículo 24. Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I.** Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II.** Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- III.** Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV.** Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V.** Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- VI.** Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;
- VII.** Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VIII.** Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 25. Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento;
- II.** Preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- III.** Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la Comisión Municipal y a los invitados;
- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V.** Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII.** Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal para el dictamen;
- VIII.** Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes;



- IX. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- X. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal;
- XI. Integrar la Normateca Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal; los reportes e informes de avance y los Proyectos de regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 27. Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.

Artículo 28. El Comité Interno estará integrado por:

- I. El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva, quien lo coordinará;
- II. Los directores de área de la dependencia Municipal, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen para tal fin;
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;
- IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 29. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones del Consejo y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informe de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio.
- V. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión;



- VI. Participar en la elaboración de los Estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales; otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XIII. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XIV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO IV DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 31. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designarán un Responsable de Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formarán el Comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 32. El Responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de Estudios que analizará y evaluará el Comité en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las reuniones del Comité y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la reunión del Comité que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos de Programa sectorial;
- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 33. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo y podrá reunirse cuantas veces lo soliciten sus integrantes.



Artículo 34. Los Responsables de Mejora Regulatoria designarán, entre sus pares, al que deberá coordinar los trabajos del Comité durante el año calendario de que se trate, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Técnica.

CAPITULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 35. El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal, han sido aprobados por ésta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y, asimismo, aprobados por el Cabildo.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 36. Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 37. Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

CAPITULO VI DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 38. Los Estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 39. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS; y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Los Municipios elaborarán los Estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 40. Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los Estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del Municipio, los Ayuntamientos podrán omitir la presentación del Estudio, debiendo manifestarlo en el Proyecto de regulación respectivo. La Comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen, después de constatar el hecho.

Artículo 41. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa sectorial de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley.



Artículo 42. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Ayuntamientos involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los Estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

CAPITULO VII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43. A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que estos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios idóneos, su Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 44. La Comisión Municipal y los Ayuntamientos incorporaran en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente al Consejo en la sesión respectiva.

Artículo 45. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada.
- IV. Los reportes de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan El Consejo o la Comisión;
- VI. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Las resoluciones del Consejo relativas al Municipio; y
- VIII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.

La Comisión publicará en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrollan las Comisiones Municipales, cuando estas se lo soliciten. La información que publique la Comisión tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 46. Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá querellarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión, cuando los Ayuntamientos le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 47. En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir Escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

- I. Nombre del querellante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- III. Domicilio, como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su Protesta.



Si el querellante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 48. Recibido el Escrito de Protesta, el Director General de la Comisión solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del titular del Ayuntamiento involucrado o unidad administrativa, en su caso, a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles. De lo que resuelva el Ayuntamiento o unidad administrativa se informará al querellante, al órgano de control interno del propio Municipio y al Director General de la Comisión.

Contra la resolución recaída al Escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las Protestas que reciba la Comisión Municipal formarán parte de los informes que ésta presente al Consejo.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 49. El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 50. La operación y administración del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios Municipales respectivo.

Artículo 51. Para la inscripción en el Registro de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Cuarto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Municipal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 52. Los Ayuntamientos enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular del Municipio y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 53. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

La Comisión Municipal deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna querella ciudadana por la vía de la Protesta, la primera resolverá lo conducente e informará de ello al querellante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Municipal observando el mismo procedimiento.

Artículo 54. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de estos derive. Será de la estricta responsabilidad de los Ayuntamientos correspondientes y serán responsables por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.



Artículo 55. Los Municipios se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56. Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la Ley, serán castigadas administrativamente por la Presidencia Municipal a través de la Contraloría Interna en la forma siguiente:

- I. Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia.
- II. A los concesionarios de Servicio Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de éste reglamento se les sancionará con:
 - A) Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia.
 - B) Indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de los demás sanciones que se causen.

En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio de que se trate, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 57. Los recursos que concede el presente reglamento, son el de reconsideración y el de revisión.

ARTICULO 58. El recurso de reconsideración, procederá, en contra de los actos de la administración del rastro, y se interpondrá por el interesado ante la administración del rastro en el plazo de 24 horas después de enterado de la resolución recurrida, y en la misma se aportarán los elementos de prueba y alegatos que considere en su favor el agraviado, de lo contrario se desechará de plano, debiendo resolver la propia administración en un plazo no mayor de tres días.

ARTICULO 59. El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración y será interpuesto ante la propia administración del rastro, en el momento de la notificación, o dentro de los tres días siguientes a la misma, quien la remitirá ante la Presidenta Municipal con su informe justificado, para ser resuelto conforme a la Ley Orgánica Municipal, resolviendo en todo caso en un término no mayor de 30 días a partir de la presentación del recurso.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JOQUICINGO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Joquicingo y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del rastro Municipal.

ARTÍCULO 2. Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspector de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTÍCULO 3. El servicio público de rastro y abasto de carne, lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los introductores



de carne a cumplir con el presente reglamento. La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro que funciona dentro del Municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de salubridad, y con el recibo oficial de pago de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el Municipio a obradores que usen los servicios del rastro Municipal, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 fracción II, inciso a), de este reglamento, y la multa será aplicada por el Inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne podrá ser decomisada.

ARTÍCULO 4. La administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son:

- ✓ Recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia.
- ✓ Realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas.
- ✓ Transportar directa o indirectamente mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas.

ARTICULO 5. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado Vacuno.
- II. Sección de ganado bovino, caprino y porcino.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6. La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por:

- a) Un administrador, que designará el Presidente Municipal, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ganadería del Estado.
- b) Inspectores de carnes como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el Municipio.
- c) Matanceros para el servicio que autorice el presupuesto de egresos.

Los nombramientos serán hechos por La Presidenta Municipal, avalados por la previa autorización del H. Cabildo.

ARTÍCULO 7. Para ser administrador del rastro municipal se requiere, de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de México:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II. Ser vecino del Municipio de Joquicingo.
- III. Saber leer y escribir.
- IV. No haber sido condenado por delito alguno.
- V. Ser de prominente honradez.

ARTÍCULO 8. El administrador deberá cuidar y que le rindan informes de:

- I. Del examen de la documentación exhibida, al administrador de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.
- II. Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a los servicios de Salud Pública, a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo.
- III. Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.



- IV. Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al Municipio entregándolos a la Tesorería Municipal.
- V. Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 8:30 A.M. horas de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos, se procederá conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.
- VI. Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.
- VII. Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.
- VIII. De la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.
- IX. Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública.
- X. Que todas las carnes destinadas al consumo, ostente el sello tanto del rastro como de salubridad.
- XI. Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.
- XII. Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos previstos por la ley del Estado.
- XIII. Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio.
- XIV. Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello que corresponden al Municipio, en los centros de matanza de su adscripción.
- XV. Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al rastro Municipal para efecto de su destrucción e incineración, y destruir total y parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud.
- XVI. Rendir informe semanal de sus actividades al administrador y en sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el administrador.
- XVII. Informar a la Contraloría interna del Ayuntamiento sobre el incumplimiento del presente Reglamento para imponer las sanciones que marca este Reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores y usuarios, en los términos del capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 9. El médico veterinario, adscrito a la administración del rastro deberá ser reconocido por los servicios coordinados de Salud Pública, teniendo como deberes lo siguiente:

- I. Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza, de las 4:00 a las 7:00 pm. Hrs. en víspera de su sacrificio y de las 7:00 a 8.00 a.m. hrs. Al término de la matanza del día, los canales, vísceras y demás productos de la misma.
- II. Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar.
- III. Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública.
- IV. Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.
- V. Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad.

ARTÍCULO 10. Los matanceros del rastro también serán de reconocida buena conducta y realizarán las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen este reglamento y la administración.

ARTÍCULO 11. Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste así como aceptar gratificaciones de los



introdutores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales; así como recibir o llevarse porciones y partes de los canales o vísceras del rastro.

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES DE CENTROS DE MATANZA

ARTÍCULO 12. Conforme a la Ley Orgánica Municipal, toda persona física o moral que solicite concesión para un centro de matanza, deberá contar con la autorización del cabildo, además de reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización expedida por la Secretaría de Salud.
- II. Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica, a satisfacción del H. Cabildo Municipal.
- III. Contar con las instalaciones necesarias al inicio de labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la administración del rastro municipal, o la comisión que determine el H. Cabildo.
- IV. La Autorización será en todo caso para la matanza del número de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza.
- V. Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en el Código Financiero del Estado de México.
- VI. Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que señale el Código Financiero del Estado de México.
- VII. Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las Autoridades Municipales, a través del administrador del rastro Municipal.

CAPITULO IV DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 13. El administrador del rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros:

- I. Un libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de degüello, tanto del rastro, como de los centros de matanza, autorizados, y demás que de acuerdo a este reglamento y al Código Financiero del Estado de México, le corresponde recaudar e informar diariamente a tesorería todo el efectivo recaudado, expidiendo un recibo de ingresos por ese concepto.
- II. Todos los egresos, que genere el rastro municipal deberán ser autorizados y por la tesorería con visto bueno del Síndico Municipal. Entendiendo siempre que no podrá erogar más del equivalente a 2 meses de salario mínimo vigente en la población, sin autorización del cabildo, aun cuando cuente con fondos suficientes, para ello.

El duplicado de los dos libros se deberá conservar en la Tesorería Municipal, en donde mensualmente se le harán las actualizaciones correspondientes.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 14. Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 16:00 a las 19:00 hrs. para recibir el ganado destinado a la matanza.

ARTÍCULO 15. A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 hrs. y como mínimo 12 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca El Código Financiero del Estado de México. Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, sólo en casos de emergencia, la administración podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al departamento de matanza.

ARTÍCULO 16. Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse del corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.



ARTÍCULO 17. El corralero del rastro encargado de recibir el ganado vacuno, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste, mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

ARTICULO 18. El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compraventa de ganado porcino, vacuno y ovino o caprino solo aceptará aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de 15 días en relación con la fecha de su expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

ARTICULO 19. En el caso del artículo anterior, el mismo empleado irá cancelando con el sello fechador, todos los documentos que amparen la adquisición de éstos ganados, cuya vigencia no haya extinguido.

ARTÍCULO 20. Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

ARTÍCULO 21. Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causará el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 22. El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más un 50%, por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23. Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de éste reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado. Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del rastro no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la administración les notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe, para entregarse a sus respectivos dueños.

La administración del rastro durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la ilegal especulación de ésta o cualquier otra causa grave, impedirá la salida del ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme el procedimiento que dispone el párrafo anterior.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE MATANZA

ARTÍCULO 24. El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo.

ARTÍCULO 25. El personal de matanza ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas del código sanitario deberán:

- I. Presentarse todos los días completamente aseados.
- II. Usar batas, y botas de hule durante el desempeño de su labor.
- III. Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.
- IV. Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde y las instalaciones del Rastro Municipal.
- V. Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con éste servicio.

ARTÍCULO 26. El mencionado personal recibirá a las 07:00 hrs. del día, del sacrificio del ganado, el rol de matanza al que deberá ajustarse estrictamente.



ARTÍCULO 27. Se prohíbe la entrada al rastro de los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.

ARTÍCULO 28. Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes previo la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

ARTICULO 29. No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionará las carnes producto de éste, autorizando su consumo mediante el sello correspondiente al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del veterinario.

ARTICULO 30. Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la administración, quien designará un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 31. La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina. Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con el sello oficial y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrir.

ARTICULO 32. Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudieran prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionará a persona o empresa responsable mediante garantías que otorguen; pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de éste reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrató, el que aproveche la concesión.

ARTICULO 33. Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, ilegal especulación comercial con los productos de este, o cualquier otra causa que lo amerite, el H. Ayuntamiento podrá importar por su cuenta de cualquier parte del Estado o del país, ese ganado o esos productos para abastecer directamente al mercado municipal de carnes.

CAPITULO VII DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESION A PARTICULARES

ARTÍCULO 34. La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizará directamente el H. Ayuntamiento a través de la Administración del Rastro, o indirectamente mediante concesión que otorgue a persona o empresa responsables y se ajustarán a las disposiciones de este reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

ARTICULO 35. El transporte de carne del rastro Municipal, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro Municipal, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte; además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para la conservación de la carne y que cumplan con el Reglamento de Tránsito.

ARTICULO 36. Los particulares, previo el pago de los Derechos correspondientes que serán fijados en el Código Financiero del Estado de México, o en su caso el que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización de la administración del rastro para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37. No podrán movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario Municipal.



ARTICULO 38. Al transportarse la carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos expendios.

ARTÍCULO 39. Se prohíbe a los transportistas concesionarios cobrar anticipadamente sus servicios, y de resultar la comisión de algún delito se consignará al infractor ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 40. El personal del transporte Sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberá satisfacer los siguientes:

- I. Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales.
- II. Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos de la matanza.
- III. Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con el sello oficial de Salubridad, así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes.
- IV. Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a expendios respectivos diariamente.

ARTÍCULO 41. Las personas o empresas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de matanza responderán que el personal a su servicio cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, y en caso contrario, serán castigadas con las sanciones a que se refiere el artículo 37 de éste reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTICULO 42. Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

ARTÍCULO 43. Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el que fije la administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

ARTÍCULO 44. Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad.
- II. Manifestar a la administración del rastro con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que ésta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de matanza.
- III. Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por la administración.
- IV. Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración.
- V. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio.
- VI. Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso.
- VII. No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica.
- VIII. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 45. Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.
- III. Insultar al personal del mismo.



- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro.
- V. Entorpecer las labores de matanza.
- VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo.
- I. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento.
- II. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro.
- III. Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento.

CAPÍTULO IX DEL SERVICIO DE RASTRO SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. Los usuarios, introductores y trabajadores que realicen actividades de manejo de cabezas de ganado, sacrificio, refrigeración, tratamiento y comercialización de esquilmos, carnes y productos cárnicos, deberán cumplir con las disposiciones del libro segundo del código administrativo, el libro sexto del código para la biodiversidad del estado de México, la ley orgánica municipal, el bando municipal, el presente capítulo y las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 47. La prestación del servicio público de rastro consiste en:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Guarda en corrales;
- III. Sacrificio de ganado;
- IV. Evisceración y lavado de vísceras y pieles;
- V. Maniobra hasta el andén de canales y vísceras;
- VI. Vigilancia desde la entrada del ganado hasta la entrega de canales, vísceras y pieles;
- VII. Inspección y sellado;
- VIII. Transporte sanitario;
- IX. Vasijas redondas y grandes de metal;
- X. Tratamiento y comercialización de carnes; y
- XI. Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio de ganado.

ARTÍCULO 48. La prestación de los servicios de rastro causará el pago de derechos, en términos de las disposiciones del código financiero.

ARTÍCULO 49. El rastro estará bajo la administración y operación de un administrador.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones de la administración del rastro:

- I. Adoptar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los fines, organización y prestación del servicio público que se le encomienda;
- II. Formular y ejecutar los programas de trabajo, procurando mejorar el servicio;
- III. Llevar cuenta pormenorizada del número de cabezas de ganado sacrificadas;
- IV. Llevar al corriente el registro de los movimientos de ingresos económicos por la prestación del servicio de rastro, así como por el tratamiento de esquilmos, carnes y productos cárnicos; y
- V. Las demás que se le asignen.

SECCIÓN II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 51. Los usuarios del rastro tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Elaborar solicitud de inscripción en la administración, conforme al formato respectivo;
- II. Precisar el domicilio donde se labora;
- III. Respetar en todo momento el orden y no alterar el buen funcionamiento del rastro;
- IV. Previamente a la introducción y sacrificio del ganado, realizar los pagos correspondientes según la tarifa establecida;
- V. Retirar de las instalaciones del rastro, dentro de las seis horas siguientes al sacrificio de los animales, los productos y subproductos de su propiedad;
- VI. Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del rastro, por el mal manejo en la entrega y depósito de animales;
- VII. Observar las medidas tendentes al cuidado, higiene y transporte de animales, evitando la crueldad o el maltrato; y
- VIII. Cumplir con las medidas administrativas y de operatividad que implemente la administración.

ARTÍCULO 52. La administración del rastro expedirá a los usuarios una credencial de identificación, misma que llevará un número de folio y el sello de la dependencia, que deberán mostrar al personal de vigilancia encargado del acceso.

ARTÍCULO 53. Las uniones legalmente constituidas en sus distintas ramas de actividades serán registradas ante la autoridad Municipal, para efecto de que cooperen con la misma en el cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 54. Las concesiones que se otorguen a los particulares para prestar el servicio de rastro, se sujetarán a la Ley Orgánica Municipal, el presente capítulo, las cláusulas de la concesión y demás normas legales relacionadas.

SECCIÓN III DE LA INTRODUCCIÓN DE GANADO

ARTÍCULO 55. Se exigirá a los introductores de ganado la presentación de la documentación necesaria de procedencia de los animales, guía sanitaria cuando provengan de otro Estado o País y cualquier otro documento que sea requerido por las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 56. El rastro está obligado a recibir en sus corrales, dentro del horario que establezca la administración del mismo, todo ganado que esté debidamente marcado y documentado, hasta donde lo permita la capacidad de sus instalaciones.

ARTÍCULO 57. Todo ganado aceptado en el rastro será para su sacrificio, el introductor que desee sacar su ganado en pie deberá liquidar el importe equivalente a los derechos de degüello, estancia y salida que fije el código financiero.

ARTÍCULO 58. El ganado que permanezca más de 72 horas en los corrales sin ser sacrificado empezará a causar las cuotas de servicio extraordinario que fije el Código Financiero. La alimentación de los animales corresponde a los propietarios, de no hacerlo así la administración del rastro la suministrará a costa de éstos.

SECCIÓN IV DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 59. El sacrificio de toda clase de ganado se efectuará con instrumentos, maquinaria y equipo apropiados, procurando que las operaciones sean realizadas por trabajadores hábiles y calificados, evitando en todo momento al animal un sufrimiento y agonía prolongados.

ARTÍCULO 60. La manifestación de ganado para sacrificar deberá efectuarse por parte del introductor con un día de anticipación en las horas de oficina, en el caso del ganado bovino y porcino, hasta las 18:00 horas del día de la matanza.



La manifestación se hará con los jefes en turno. Es responsabilidad del introductor cerciorarse de que su ganado haya quedado manifestado en la cantidad y con la marca correcta.

ARTÍCULO 61. El horario de matanza será de acuerdo a las necesidades del servicio, a juicio de la administración, la cual dará aviso a los introductores de cualquier cambio, por lo menos con 48 horas de anticipación. La regulación y programación de la matanza se hará de acuerdo al rol previamente establecido, el cual seguirá el orden de introducción, para garantizar un trato equitativo a los introductores.

ARTÍCULO 62. El personal del rastro se encargará de marcar las pieles, vísceras y canales para no confundirlos, destinándolos a continuación a cada departamento, según el procedimiento de matanza.

ARTÍCULO 63. Los animales de lidia también podrán destinarse al consumo humano, siempre que hayan sido inspeccionados por el médico adscrito al rastro.

ARTÍCULO 64. Toda matanza de ganado, cualquiera que sea su especie, que se haga dentro del municipio sin permiso de la autoridad y en lugar distinto al rastro, se considerará clandestina.

ARTÍCULO 65. Queda prohibida la venta, conservación y aprovechamiento de carnes o vísceras declaradas impropias para el consumo, así como adulterar las mismas.

ARTÍCULO 66. Los animales muertos fuera del rastro podrán ser aceptados en el mismo para su inspección sanitaria, en los términos de las disposiciones de la materia aplicables; el médico responsable dictaminará si son aptos para el consumo público o, en su defecto, para su decomiso; la carne así aceptada deberá cubrir los derechos por concepto de degüello.

ARTÍCULO 67. El rastro garantizará la entrega de los canales, vísceras y pieles propiedad del introductor, perfectamente maquiladas y lavadas, listas para su inspección sanitaria, previa la exhibición del recibo correspondiente.

ARTÍCULO 68. Los esquilmos y desperdicios resultantes del sacrificio son propiedad del rastro. Se entiende como esquilmo, la sangre, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, hiel, glándulas, huesos, grasas de las pailas; además, todos los productos de los animales enfermos. Se entiende por desperdicios, la basura que se recoge en las instalaciones del rastro.

SECCION V DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 69. La inspección sanitaria estará a cargo de los médicos que requiera el rastro, quienes serán designados por el Instituto de Salud del Estado. Es obligación de los médicos la inspección de carnes y vísceras, de acuerdo a las disposiciones sanitarias del Estado. La inspección sanitaria se realizará en el transcurso del sacrificio del ganado. Queda estrictamente prohibido a personas ajenas al personal del rastro el acceso a la sala de sacrificio, con excepción de los introductores o dueños del ganado, hasta que concluya el mismo. El médico examinará cuidadosamente, uno por uno, todos los canales de ganado sacrificado, así como sus respectivas vísceras, con objeto de cerciorarse de sus condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 70. Los canales y vísceras, una vez inspeccionados y aprobados para el consumo público, serán marcados con el sello oficial sanitario y con la tinta que haya sido destinada expresamente para ello.

ARTÍCULO 71. Las carnes o vísceras decomisadas por la inspección sanitaria por no ser aptas para el consumo humano, serán destruidas por el médico, consignadas a la administración del rastro, para que se cumpla estrictamente lo que disponen las Normas Sanitarias del Estado.

ARTÍCULO 72. Las pieles de los animales atacados por enfermedades contagiosas podrán excepcionalmente ser utilizadas, únicamente cuando lo determine el médico, con los requisitos previos de desinfección. No se permitirá su salida del rastro sin cumplir estos requisitos.



ARTÍCULO 73. Si el resultado de la inspección sanitaria no fuere satisfactorio para el introductor, éste podrá presentar la reclamación correspondiente ante la administración, designando a un médico veterinario autorizado para re inspeccionar.

La administración, con base en las opiniones de los médicos, resolverá lo que estime procedente.

SECCIÓN VI DEL MANEJO DE CARNES Y VÍSCERAS

ARTÍCULO 74. Una vez selladas por el instituto de salud del estado, las carnes y vísceras quedarán a disposición de los propietarios para su comercialización.

ARTÍCULO 75. El importe pagado por concepto de Derechos de degüello incluye el manejo de los canales hasta el andén de carga. Los movimientos posteriores a esta maniobra quedarán a cargo del propietario de la carne. Las vísceras serán entregadas limpias en la entrada de la sala correspondiente, colgadas en sus perchas. Su manejo a partir de este momento quedará a cargo del propietario.

ARTÍCULO 76. Los canales se entregarán al propietario en la zona del andén, quien reconocerá los animales por las marcas que tengan los mismos. No se entregará ningún canal que no tenga marca, en este caso se procederá a la entrega hasta que se pruebe fidedignamente su propiedad.

ARTÍCULO 77. Las vísceras que no sean recogidas por sus propietarios seis horas después de concluido el sacrificio, no serán responsabilidad del rastro, y serán utilizadas o rematadas por la administración, según lo prescriba el médico del Servicio Sanitario.

SECCIÓN VII DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN

ARTÍCULO 78. El rastro contará con cámaras de refrigeración para la conservación de los canales, partes de carnes sacrificadas en la planta o procedentes de otros rastros.

Cualquier ganado sacrificado en el rastro podrá ser introducido en las cámaras de refrigeración. La carne sacrificada en otros rastros requerirá la autorización previa de la administración, para ser aceptada.

Los canales que no hayan sido vendidos después de 60 minutos del cierre del mercado, pasarán a las cámaras de refrigeración.

ARTÍCULO 79. Fuera de los horarios asignados para el manejo de la carne, quedará estrictamente prohibido introducir o extraer cualquier canal o pieza.

ARTÍCULO 80. Todas las carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan al municipio deberán ser inspeccionadas por el rastro, para su control sanitario y fiscal, con este fin, las carnes deberán ser presentadas para su inspección en las instalaciones del rastro, o bien, cuando se justifique la imposibilidad de cumplir con lo anterior, se dará aviso a la administración del rastro, solicitando que se efectúe la inspección en el sitio en que se encuentre el producto.

Todas las carnicerías establecidas dentro del territorio municipal estarán obligadas a sacrificar el ganado para su abasto de carnes y derivados, en las instalaciones del rastro.

SECCIÓN VIII DEL TRANSPORTE SANITARIO

ARTÍCULO 81. Cumplidos los requisitos legales, las carnes, vísceras y preparados de tocinería serán llevados a los comercios expendedores en vehículos debidamente acondicionados. El administrador deberá tener actualizado



el padrón de vehículos autorizados por los particulares, que incluirá los datos de los choferes, ayudantes y rutas de reparto.

ARTÍCULO 82. Los vehículos deberán ser aseados antes de empezar a cargar las carnes y sus derivados. Se deberán fumigar por lo menos dos veces al año.

REGLAMENTO DE PANTEONES INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es de observancia general y de orden público dentro del Territorio Municipal de Joquicingo de León Guzmán, Estado de México.

Se le designa como panteón o cementerio a los lugares donde legalmente se colocan los cadáveres, restos o cenizas de los seres humanos. En la cultura de nuestros pueblos existe una profunda veneración por los difuntos, lo que provoca que en fechas determinadas, los sitios antes mencionados, se conviertan en espacios donde se practican principalmente actos de índole religiosa y de gran concurrencia de la población. Por lo anterior se debe propiciar que los cementerios son lugares dignos, resguardados y con un ambiente de tranquilidad que permita seguir conservando en nuestra cultura el respeto por el recuerdo de nuestros antepasados. Amén.
De los de sanidad, orden y autosuficiencia económica, deberán cumplir con este reglamento.

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE PANTEONES DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones en el municipio de Joquicingo, constituye un servicio público de conformidad con lo establece la fracción III del Art. 115 de la constitución federal, la constitución estatal, la ley general de salud, el libro segundo del código administrativo, el código financiero, la ley orgánica municipal, el bando municipal, el presente capítulo y otras normas relativas que comprenden la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. CEMENTERIO O PANTEÓN:** Lugar destinado para recibir y alojar a todos los cadáveres, restos humanos áridos o cremados.
- II. CEMENTERIO HORIZONTAL:** Lugar donde los cadáveres humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra.
- III. CEMENTERIO VERTICAL:** Lugar constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- IV. COLUMBARIO:** Estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- V. CREMACIÓN O INCINERACIÓN:** Proceso que consiste en reducir a cenizas un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos.
- VI. CRIPTA FAMILIAR:** Estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.
- VI. FOSA O TUMBA:** Excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- VII. ATAÚD O FERETRO:** Caja generalmente de madera, en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- VIII. GAVETA:** Espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres lateralmente.
- IX. NICHOS:** Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- X. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.



- XI. OSARIO:** Lugar destinado al depósito de restos humanos áridos.
- XII. VELATORIO:** Lugar destinado a la velación de cadáveres.
- XIII. EXHUMACIÓN:** Extracción de un cadáver sepultado con la autorización de las dependencias competentes.
- XIV. IN HUMAR:** Sepultar un cadáver.
- XV. REIHUMAR:** Volver a sepultar los restos humanos o restos humanos áridos.
- XVI. CREMACIÓN DE CADÁVERES:** Proceso mediante el cual se reduce a cenizas un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos.
- XVII. RESTOS HUMANOS:** Partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XVIII. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** Osamenta remanente de un cadáver.
- XIX. RESTOS HUMANOS CREMADOS:** Cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos.

CAPÍTULO II POR SU ADMINISTRACIÓN, LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3. Son clasificados de la siguiente forma:

- I. Panteones Municipales: son aquellos bienes inmuebles que se destinan para la prestación de un servicio público de panteones.
- II. Panteones Municipales de administración directa propiedad del H. Ayuntamiento: Panteón general y cementerio Municipal, los cuales se operan y controlan a través de la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, que proceden preferentemente del territorio Municipal.
- III. Panteones Municipales de administración delegacional o subdelegaciones: Los cuales se localizan en las delegaciones o subdelegaciones, siendo operados y controlados a través de los delegados, subdelegados, fiscales, comisarios ejidales o administradores de los mismos, que serán destinados para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, procedentes del área de la propia delegación y subdelegación.
- IV. Panteones Municipales de administración sectorial: Son operados y controlados por los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal correspondiente.
- V. Panteones concesionados: Son aquellos que, además de la autorización del H. Ayuntamiento, requieren de la aprobación de la legislatura local y son administrados por personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad Mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este capítulo. En éstos panteones se podrán realizar inhumaciones de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados con previa comprobación en su procedencia y pago de derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. De panteones que prestará el Ayuntamiento preferentemente a las personas nacidas o radicadas en el Municipio podrá comprender.

ARTÍCULO 5. Otorgamiento de derechos de uso de lotes familiares, fosas individuales, osarios o nichos a temporalidad.

ARTÍCULO 6. Construcción de criptas individuales superpuestas, criptas familiares y gavetas. Correspondiente a los particulares que soliciten servicio en los panteones contribuir con el pago de derechos establecidos en el código financiero. Los titulares del derecho de uso temporal sobre fosas, una vez vencido el plazo respectivo, así como los de perpetuidad, pagaran anualmente los derechos de mantenimiento en términos del código financiero. Todo ingreso correspondiente al pago de derechos del panteón general y cementerio se hará por medio de la caja Municipal.



ARTÍCULO 7. Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido; así como lo marca el capítulo IV. Es de suma importancia que se observe el máximo decoro dentro de los panteones, ya que no se permitirá ninguna falta de respeto. La administración del panteón está facultada para dar aviso a la autoridad competente, quien en dado caso, impedirá reuniones impropias en el lugar y de ser necesario intervendrá la fuerza pública.

ARTÍCULO 8. Queda estrictamente prohibido el depósito de ataúdes vacíos en las fosas, gavetas o criptas así mismo en las fosas y lotes familiares de los panteones.

ARTÍCULO 9. Queda prohibido realizar excavaciones o apertura de criptas o gavetas con fines ajenos a la inhumación y la exhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas a excepción de construcción de criptas y gavetas.

ARTÍCULO 10. La inhumación e incineración de cadáveres podrá ser cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil o el Agente del Ministerio Público, en caso de muerte violenta o de desconocidos.

CAPÍTULO IV EL HORARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. Los horarios serán de 7:00 a 18:00 horas diariamente, incluyendo domingos y días festivos, dentro del mismo lapso se iniciará y determinarán todos los servicios que se presten con las siguientes excepciones.

ARTÍCULO 12. Las inhumaciones se realizarán de las 11:00 a las 17:00 horas, la cremación o incineración de cadáveres de 10:00 a 15:00 horas y las exhumaciones abiertas todo el día.

ARTÍCULO 13. Sólo en caso extraordinario o de fuerza mayor, en que tenga que ser sepultado un cuerpo de inmediato, se hará siempre y cuando se cuente con la orden emitida por la autoridad o médico competente.

ARTÍCULO 14. Toda persona ajena a la administración del panteón deberá abandonar el mismo a más tardar a las 18:00 horas a excepción de las salas de velatorios.

ARTÍCULO 15. Los servicios mencionados en artículos 16, 17 y 18 deberán celebrarse dentro de los horarios fijados. La administración no contraerá ninguna responsabilidad en caso de que el cortejo fúnebre no llegue al panteón con la oportunidad debida.

CAPÍTULO V AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16. Para que la Autoridad Municipal autorice el establecimiento, construcción y operación de panteones dentro del Municipio, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a través del Presidente Municipal, la autorización del Cabildo para el inicio de los trámites correspondientes; una vez obtenido el acuerdo de este cuerpo colegiado, se turnará al regidor que preside la comisión de panteones del Ayuntamiento para el análisis y emisión del dictamen correspondiente, tomando en consideración para ello la opinión de la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la autorización de viabilidad emitida por el instituto de Salud del Estado.
- II. Acreditar la propiedad del inmueble donde se pretenda establecer el panteón; el cual deberá estar ubicado a más de 500 metros del último grupo de casas habitación o centros educativos.
- III. En la zona rural se deberá contar con una superficie mínima de cinco hectáreas y en la zona urbana, de diez hectáreas.
- IV. Factibilidad del terreno para uso de inhumación de cadáveres y cuestionario específico de panteones.
- V. Aprobación del Cabildo para inicio de la construcción del panteón, la cual se emitirá una vez que se hayan reunido los requisitos correspondientes.
- VI. Presentar la Licencia Estatal de Uso del Suelo y Manifestación de Impacto Ambiental.



- VII. Proyecto arquitectónico que contenga el número de secciones de inhumación, plano de zonificación, vías de acceso, trazo de calles y andadores, plano de lotificación de fosas, cortes transversales de tumbas, alturas y anchos, plano de nomenclatura, fosa y andadores, lugar de incineración, localización del osario, nichos para cenizas, velatorios, oficinas, trabajadores y depósito de residuos sólidos.

CAPÍTULO VI PROYECTO HIDRÁULICO Y SANITARIO

ARTÍCULO 17. Que especifique:

- I. Red de agua potable y drenaje, Acta de Verificación Sanitaria y permiso de inicio de construcción expedido por el Instituto de Salud del Estado y Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Estudio estratigráfico y Licencia de Impacto Ambiental.
- III. Título y Cédula Profesional del Perito responsable de la obra.

ARTÍCULO 18. En los panteones de nueva creación y en ampliación de los actuales, se utilizarán proyectos ecológicos que permitirán la preservación del medio ambiente, serán totalmente ajardinados, quedando prohibida la colocación o construcción de monumentos, tejamanas, capillas o barandales.

ARTÍCULO 19. El proyecto ecológico no permitirá la autorización de monumentos funerarios por encima del nivel del terreno natural y solo la utilización de placas en sentido horizontal, lo que permitirá conservar el paisaje ecológicamente visual y más limpio.

ARTÍCULO 20. El tamaño de la placa horizontal será de 90 por 60 centímetros; si se desea se colocará una jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho, así como el señalamiento de guarniciones.

ARTÍCULO 21. El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales en las zonas comunes se sujetarán al proyecto general aprobado.

CAPÍTULO VII PARA REALIZAR OBRAS EN EL PANTEÓN

ARTÍCULO 22. Para realizar alguna obra dentro de cualquier panteón, público o concesionado se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- II. Tener los planos debidamente autorizados, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- III. Efectuar el pago por obra.
- IV. Autorización de la autoridad sanitaria, cuando esta sea necesaria, el incumplimiento de los requisitos mencionados y los daños causados a terceros serán motivo de suspensión de la Obra.

ARTÍCULO 23. En los panteones se expedirán certificados de derecho de fosa individual o cripta familiar por un periodo de siete años, quedando prohibida la expedición de títulos de propiedad. Vencido este plazo, los titulares de uso temporal deberán presentar ante la Dirección General de Servicios Públicos y Panteones la solicitud de refrendo anual, durante los primeros 30 días siguientes al vencimiento del periodo anterior. El derecho de uso se extingue por la omisión del refrendo dentro del plazo señalado, volviendo la fosa o cripta al dominio pleno del Ayuntamiento. Al vencimiento de la temporalidad o del refrendo, sin actualizar el derecho respectivo, se iniciarán los trámites de recuperación de la fosa o cripta familiar por parte de la Dirección General de Servicios Públicos y Panteones, a través del procedimiento administrativo común a que se refiere el código de procedimientos Administrativos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los certificados, que amparen el derecho correspondiente a perpetuidad no podrán ser objeto de venta, cesión o cualquier otro acto traslativo de dominio; solamente se autorizará la transmisión del



- derecho de uso del titular al cónyuge y a las personas con quienes se tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta del cuarto grado, sean ascendientes, descendientes o colaterales.
- II. Los titulares de uso en perpetuidad, podrán modificar la cláusula relativa a la designación de beneficiarios, mediante la formulación expresa hecha ante la Dirección General de Servicios Públicos y Panteones.
 - III. Cuando en una perpetuidad no exista familiar del titular, en términos de este capítulo, las fosas o criptas volverán a dominio pleno del Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento administrativo común que regula el código de procedimientos administrativos.
 - IV. A razón de que las fosas y criptas en los panteones municipales son propiedad del Ayuntamiento, cuando los titulares de los derechos de uso en perpetuidad no quieran conservar los mismos, deberán presentar su renuncia a ellos exclusivamente a favor del Ayuntamiento, con la posibilidad de proponer un tercero como titular de esos derechos, a quien cubrirá las contribuciones que se causen, previa aprobación del encargado de panteones.

ARTÍCULO 24. En los panteones, las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, lotes familiares con gavetas o criptas sobrepuestas, nichos y fosa común para indigentes o desconocidos. La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas, quedando prohibido quebrantar el orden establecido.

ARTÍCULO 25. Cada fosa se destinará, única y exclusivamente, a la inhumación de los restos humanos de la persona que haya adquirido los derechos de temporalidad o perpetuidad o de las personas que en el segundo caso se indique por escrito a la administración del panteón.

ARTÍCULO 26. Para otorgar el servicio, será necesario que se presente el titular de los derechos de uso sobre la fosa con su certificado de los derechos de perpetuidad, recibo de pago de la inhumación en temporalidad o formato de refrendo original, identificación oficial con fotografía y firma, y en el supuesto de que este sea el finado con derecho a perpetuidad, el beneficiario que haya designado o su familiar más cercano, el cual firmará las cartas responsivas correspondientes.

ARTÍCULO 27. Las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio deberán apegarse a las siguientes dimensiones, profundidades y procedimientos de construcción:

- I. Para féretros encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente.
- II. El espacio entre fosa y fosa denominado pasillo deberá ser considerado de 40 centímetros perimetrales, el cual servirá para el libre tránsito de las personas, quedando prohibido que sea invadido por construcciones, objetos o plantas.
- III. Las placas, lapidas, capillas o mausoleos que se coloquen en los cementerios administrados por el Municipio quedarán sujetas a las especificaciones que señale el departamento de panteones en coordinación con el departamento de obras y servicios municipales, en el caso de que se construyan sobre fosas como lo marca la fracción 1 artículo 31, no podrán rebasar la dimensión de 2.20 metros de largo por 1 metro de ancho, la altura dependerá de la obra a realizar.
- IV. Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones, tendrán una superficie de 9 metros cuadrados, en ellos sus titulares deberán construir obligadamente las gavetas que autorice el Ayuntamiento previo al pago de derechos correspondientes con base en el proyecto presentado. Los lotes familiares no podrán ser ocupados mientras no tengan construidas las gavetas.
- V. Queda prohibida la colocación o construcción de monumentos, tejaban, capillas o barandales, tratándose de nuevas fosas o criptas.

ARTÍCULO 28. Cada panteón deberá destinar el cinco por ciento del total de las fosas para fosa común, debiendo estar ubicada esta área en la parte final del mismo. La fosa común será destinada para depositar cadáveres de personas desconocidas, previa autorización del agente del ministerio público y del oficio del registro civil.



ARTÍCULO 29. La fosa destinada a la inhumación de un cadáver debe estar preparada previamente a la hora fijada para el sepelio, bajo la responsabilidad del encargado del panteón. A su vez, el titular de los derechos deberá cumplir también en tiempo y forma con los requisitos que señale la normatividad del caso.

ARTÍCULO 30. No podrán realizar exhumaciones así como lo marca este ordenamiento, mediante permiso de la Autoridad Sanitaria, Ayuntamiento, Registro Civil por orden judicial o del ministerio público.

ARTÍCULO 31. En los panteones Municipales, el contrato de derecho de uso de cualquier tipo de fosa será para ocupación inmediata, quedando prohibida la que sea a previsión o futura.

ARTÍCULO 32. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre y cuando se cumpla con los requerimientos previamente establecidos, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3 por 3 metros. La profundidad de la cripta será tal que permitirá construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto freático. Cada usuario podrá adquirir solamente un lote o cripta familiar.

ARTÍCULO 33. Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas 50 centímetros de alto por 50 centímetros de ancho y 50 centímetros de profundidad y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señalen la autoridad Municipal y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 34. Los titulares de derechos de uso sobre fosas y lotes familiares están obligados a la conservación y cuidado de sus monumentos o capillas que se hayan construido con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento. Si alguna de las construcciones amenazaré ruina, la administración del panteón requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición, y si no las hiciere, la administración del panteón podrá solicitar la autorización para proceder a demoler la construcción.

ARTÍCULO 35. La administración del panteón integrará un expediente con la solicitud, acompañada de fotografías, con lo que comprobará el estado ruinoso de la construcción para que la dirección de servicios públicos otorgue la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería, todo por cuenta del titular.

CAPITULO VIII DE LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS Y LOS DERECHOS DE USO

ARTÍCULO 36. El titular deberá contar con el certificado de derecho de uso a perpetuidad para poder exigir y hacer uso. A solicitud del titular se podrá expedir certificación de los datos registrados en el libro, previo el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido otorgar duplicados. Tratándose de deterioro del certificado de uso, la autoridad Municipal podrá expedir certificación relativa a los datos registrados en los libros a cargo del área de panteones y de los administradores de los mismos, previo el pago de derechos correspondientes.

CAPITULO IX DE LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN E INCINERACIÓN

ARTÍCULO 37. La inhumación, exhumación, reinhumación e incineración de cadáveres solo se podrá realizar con la autorización del Oficial de Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción para asegurarse del fallecimiento y sus causas.

ARTÍCULO 38. Para que el administrador del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación, en el caso de fosa nueva será indispensable que se presente la siguiente documentación: Identificación del solicitante, copia certificada del acta de defunción, orden de traslado en su caso, orden de inhumación, documento que promueve el domicilio y recibo de la Tesorería Municipal del pago de derechos. Para poder solicitar los servicios en los panteones del Municipio, los interesados deberán contar con la documentación legal necesaria; en caso de que no cumpla con los requisitos, se suspenderá la inhumación o cremación hasta reunir los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Los panteones oficiales y concesionados solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:



- I. Por disposición expresa del Instituto de Salud del Estado.
- II. Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosa o gavetas disponibles para el caso.
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 40. Los servicios de inhumaciones de cada fosa consistirán en: excavar en el lote el espacio para construir una bóveda de acuerdo con los planos aprobados, en donde se colocarán los restos humanos bajo tierra en el ataúd, sellando por último la fosa. Las fosas destinadas a inhumación de cadáveres deberán estar preparadas previamente a la hora fijada para un entierro bajo la responsabilidad de la administración del panteón, siempre y cuando se haya formulado por los interesados oportunamente la solicitud conducente.

ARTÍCULO 41. Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica del Instituto de salud del Estado, por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial. Asimismo, los cadáveres conservados mediante refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración. Los gastos que se originen por la refrigeración para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún panteón, serán a cargo del custodio, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 42. Los administradores de los panteones no permitirán ninguna inhumación si no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad de carácter Federal, Estatal y Municipal relacionada con ello; si se permite lo anterior, será considerada una inhumación ilegal o clandestina, sobre la cual deberán fincar responsabilidades de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 43. La administración del panteón no se hará responsable respecto a la identidad de la persona que se entierre; la persona o personas que no hayan gestionado el sepelio serán las únicas responsables de la identidad de los cadáveres, sin embargo el administrador tendrá la obligación de verificar la autenticidad de la documentación.

ARTÍCULO 44. Para la exhumación de restos áridos deberán practicarse a solicitud del titular de los derechos sobre fosas o del familiar, acreditándose que el cadáver fue sepultado en la fosa común, con la presencia del administrador del panteón, del solicitante o la persona que el designe por escrito; en el caso de que el titular haya fallecido, los beneficiarios lo podrán solicitar, previo pago de los derechos respectivos. En el caso de que la exhumación se haga por orden judicial, del Ministerio Público o autoridad sanitaria, no se requerirá necesariamente la presencia de los familiares del exhumado.

ARTÍCULO 45. La exhumación de cadáveres por orden judicial, del Ministerio Público o de la autoridad sanitaria, se hará de conformidad con las disposiciones legales respectivas y con los requisitos que señale la autoridad en cada caso concreto. La administración del panteón nombrará al personal que sea necesario para la realización de la misma.

ARTÍCULO 46. Cuando se haya solicitado la exhumación para re inhumar dentro del mismo panteón, la inhumación será de inmediato, para lo cual previamente deberá estar preparado el lugar correspondiente y presentar la documentación expedida por el Instituto de Salud del Estado y el Municipio, así como los pagos requeridos.

ARTÍCULO 47. Cumpliendo con los términos de la temporalidad y/o habiéndose refrendado, así como cuando no exista familiar de algún titular con derecho de uso a perpetuidad, se procederá a la exhumación de los restos humanos, siempre y cuando así se haya determinado en el procedimiento administrativo común a que alude el Código de Procedimientos Administrativos. Los restos humanos serán exhumados incinerados y depositados en el osario colocando una placa con sus datos.

ARTÍCULO 48. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Oficial del Registro Civil, previa autorización del Instituto de Salud del Estado, y no habiendo impedimento legal, además del pago de los derechos correspondientes.



ARTÍCULO 49. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el titular debidamente autorizado. En caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiese custodio, la cremación podrá ser solicitada a la Embajada correspondiente.

ARTÍCULO 50. Previo a la inhumación, deberá quedar registrado en la administración del panteón el nombre de la persona que será sepultada, o a quien pertenezcan las ceniza o los restos. Todo servicio de inhumación deberá ingresar por la puerta principal del panteón, para su adecuado control.

ARTÍCULO 51. En el caso de cremación de restos humanos, las urnas que contengan las cenizas de los mismos se depositarán en los nichos que para tal efecto haya destinado el adquiriente o a la elección de este último, previo pago de derechos correspondientes, así como de la apertura en las criptas, osarios o nichos que para tal efecto se destinen.

ARTÍCULO 52. Efectuada la cremación las cenizas serán entregadas al titular o a su representante, previa autorización de los familiares, el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán ser reutilizados para el servicio gratuito, previa autorización del Instituto de Salud del Estado, la cual se otorga siempre y cuando no se trate de una enfermedad infecto – contagiosa.

ARTÍCULO 53. Para el establecimiento y operación de hornos crematorios en cualquier tipo de panteón o lugar, se sujetarán a las disposiciones contenidas en lo que a la materia compete; asimismo se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, antes de que entren en funcionamiento.

CAPÍTULO X DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 54. En el caso de personas desconocidas, la inhumación solo se hará con orden del Ministerio Público, autoridad judicial y Oficial del Registro Civil. Los cadáveres o restos de personas desconocidas se depositarán en fosa común, la cual deberá contar con señalización y número distintivo acorde al libro de registro.

ARTÍCULO 55. Los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas que sean remitidos al panteón por el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además, los requisitos que señale la Oficialía del Registro Civil.

ARTÍCULO 56. Se llevará un adecuado control de registro en los libros de todos los cadáveres que se ingresen al panteón en calidad de desconocidos, así como una bitácora de los cadáveres, con numeración subsecuente sin cancelación. La fosa común no podrá ser refrendada a temporalidad y las dimensiones serán de 2 metros de largo por 1 metro de ancho y 1.80 metros de profundidad.

ARTÍCULO 57. Los administradores autorizarán el traslado de restos humanos áridos de un panteón a otro dentro o fuera del Municipio, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que la exhumación se realice conforme a las disposiciones contenidas en el presente capítulo y se haga el pago de derechos correspondientes.
- II. Exhibir el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado fuera del Municipio.
- III. El traslado deberá realizarse en vehículos autorizados para el servicio funerario.
- IV. Presentar constancia expedida por el panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y constancia de que la fosa se encuentra preparada para realizar la re inhumación.
- V. Entre la exhumación y la re inhumación no deberán transcurrir más de veinticuatro horas. Cuando esta se realice fuera del Estado, el horario será establecido dependiendo del destino. Tratándose de cenizas no habrá un plazo fijo y podrán ser trasladadas en vehículos particulares.
- VI. Una vez realizado el traslado, el vehículo utilizado deberá ser desinfectado.



CAPÍTULO XI DEL OSARIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 58. Los panteones Municipales tendrán un área con edificación destinada al depósito de restos humanos áridos o cremados. La edificación tendrá en sus interior casilleros o nichos individuales, en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados; serán anotados los datos generales de la persona a la que pertenecieron, datos de identificación de la fosa, fecha de inhumación y de exhumación y cualquier otro dato que sirva para conocer la identidad de la persona a la que correspondan.

ARTÍCULO 59. Todo depósito de restos humanos áridos o cremados deberán ser registrados en los libros correspondientes, para su adecuado control.

CAPÍTULO XII DE LA ROTONDA DE PERSONAJES ILUSTRES

ARTÍCULO 60. Dentro del Cementerio Municipal se erigirá una rotonda que guardará perpetuamente los restos de los personajes originarios o vecinos del Estado de México que sean declarados ilustres, en los términos del Título Noveno del Libro Tercero del Código Administrativo.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrá acordar que se solicite al Gobernador del Estado que los restos de una persona oriunda o vecina del Municipio sean inhumados en la Rotonda de los Personajes Ilustres. Para que la autoridad Municipal haga dicha solicitud, deberá recabar y enviar las pruebas necesarias que acrediten la trascendencia y relevancia y ejemplaridad de la obra de la persona a quien se pretende honrar con este reconocimiento.

CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTÍCULO 62. El servicio funerario gratuito será proporcionado por el H. Ayuntamiento, previa solicitud dirigida a la Presidenta Municipal, ante quien acrediten fehacientemente ser pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, viudas y madres solteras, que comprueben encontrarse en situación de extrema pobreza, siempre y cuando la capacidad financiera del Ayuntamiento lo permita.

ARTÍCULO 63. El servicio funerario gratuito comprende:

- I. Entrega de ataúd.
- II. El traslado de cadáver en el vehículo autorizado, dentro del territorio Municipal.
- III. Fosa bajo el régimen de temporalidad mínima en el panteón que la Autoridad Municipal designe, en la inteligencia de que, transcurrida esta, los restos pasarán a la fosa común.
- IV. Bonificación del 50 por ciento de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIV DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES, ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 64. Controlar, mejorar y vigilar el funcionamiento de la prestación del servicio público Municipal del panteón.

ARTÍCULO 65. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los encargados y celebrar reuniones con ellos para mejorar el servicio.

ARTÍCULO 66. Remitir mensualmente a su superior jerárquico los informes de actividades que rindan sobre el estado de que guarda el panteón.



ARTÍCULO 67. Verificar e inventariar los lugares existentes para fosas en cada uno de los panteones Municipales.

ARTÍCULO 68. Vigilar que el sistema de archivos empleados sea el adecuado para el eficaz funcionamiento de los panteones Municipales.

ARTÍCULO 69. Llevar la anotación diaria de los movimientos de los libros de registro, donde se asentarán los datos correspondientes a inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, fosa común, reducciones de partes del cuerpo y osario.

ARTÍCULO 70. Formular las boletas de inhumación, exhumación y osario. Verificar que el ataúd contenga el cadáver que se autoriza inhumar o exhumar.

ARTÍCULO 71. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y depósitos de cenizas en el osario se ajusten a las disposiciones establecidas en el capítulo IX y demás indicaciones que señalan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 72. Proporcionar la información que se solicite sobre cadáveres inhumados y exhumados, previa solicitud por escrito de parte legítima, así como el pago de derechos.

ARTÍCULO 73. Verificar que el personal a su cargo cuente con equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones, así mismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso. Otorgar permiso para que se pueda usar dentro del panteón grupos musicales y filmaciones.

ARTÍCULO 74. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 75. Los delegados y subdelegados Municipales, Presidentes de Consejos de Participación Ciudadana, comisarios ejidales y encargados de los panteones, en su caso, realizarán las funciones propias de los administradores de panteones, siempre bajo la supervisión y vigilancia de la Dirección General de servicios Públicos y Panteones.

CAPÍTULO XV DEL SERVICIO DE PANTEONES CONCESIONADOS

ARTÍCULO 76. La concesión que se otorgue para la prestación del servicio se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el presente capítulo y en el convenio que para tal fin se celebre, donde se establecerán las condiciones para garantizar la regularidad, suficiencia y generalidad del servicio.

ARTÍCULO 77. Para obtener la concesión del servicio, los interesados deberán presentar lo siguiente:

- I. Acta de nacimiento del interesado o testimonio del acta constitutiva de sociedad creada conforme a las leyes Mexicanas, según sea el caso.
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de vigencia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual deberá ser aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente, la que deberá emitir su opinión por escrito al Ayuntamiento.
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el panteón.
- V. El anteproyecto del manual de operación del panteón.
- VI. El anteproyecto de contrato para la transmisión de los derechos de uso público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón.
- VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico constructivo y de detalle.
- VIII. Licencia Estatal de Uso de Suelo.
- IX. Licencia sanitaria.
- X. Manifestación de impacto ambiental.



ARTÍCULO 78. Al otorgarse la concesión para prestar el Servicio Público de Panteones, deberá indicarse este uso en el Registro Público de la Propiedad, al margen de la inscripción correspondiente. La concesión se otorgará por 50 años con opción a prórroga. El concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento el cinco por ciento del total de las fosas para inhumar a indigentes o personas desconocidas.

ARTÍCULO 79. Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento, en forma total o parcial, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autoridades relativas, hubieren de construirse o adaptarse.

ARTÍCULO 80. Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada por la Dirección General de Servicios Públicos y Panteones, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a lo que al respecto dispone el Código Financiero y sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 81. Los concesionados del servicio público de panteones deberán remitir a la Autoridad Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados inhumados durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 82. La Dirección General de Servicios Públicos y Panteones deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento procederá a la revocación de la concesión cuando:

- I. Se preste el servicio en forma diversa a la autorizada.
- II. Se incumpla con las obligaciones derivadas del contenido de la concesión otorgada.
- III. Se deje de prestar el servicio en forma regular, salvo que sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. El concesionario, a juicio del Ayuntamiento, infrinja normas de presente ordenamiento en detrimento grave del servicio.

ARTÍCULO 84. Los panteones concesionados prestaran su servicio en forma gratuita, en caso de calamidad pública y que haya necesidad de ocupar los panteones.

ARTÍCULO 85. Las concesiones podrán ser prorrogables por otro plazo igual a solicitud del concesionario, seis meses antes de vencimiento del término, siempre y cuando subsistan las condiciones que le dieron origen y se haya cumplido regularmente las cláusulas del convenio respectivo.

ARTÍCULO 86. Terminado el plazo o revocada la concesión, el Ayuntamiento seguirá prestando el servicio público de panteones en las instalaciones existentes, pasando estas a formar parte del patrimonio Municipal.

CAPÍTULO XVI DE LA OCUPACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 87. En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumación el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será sustituido por el propio Ayuntamiento al término de la concesión.

ARTÍCULO 88. Cuando, por causa de utilidad pública, se afecte total y parcialmente un panteón, sea oficial o concesionado, y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemoratorios, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.



ARTÍCULO 89. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultura, se procederá de la manera siguiente:

- I. Si el panteón es oficial, la Dirección General de Servicios Públicos y Panteones dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de re inhumarlos en las fosas que para tal efecto deberá destinar en el predio restante identificable individualmente.
- II. Los gastos que se ocasionen con este motivo, serán a cargo del Ayuntamiento.
- III. Tratándose de un panteón concesionado, los gastos de origen serán absorbidos por el concesionario y el mismo deberá reponer dentro del mismo panteón los espacios afectados.

ARTÍCULO 90. Cuando sea afectado un panteón oficial o concesionado, la Autoridad Municipal o el concesionario deberán prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

CAPÍTULO XVII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 91. Respecto a los panteones, queda prohibido para toda persona:

- I. Vender, ceder o enajenar los derechos sobre las fosas.
- II. Usar para la inhumación de cadáveres los pasillos entre fosa y fosa, calzadas, caminos y parques de uso común.
- III. Establecer toda clase de comercios dentro de los límites, exceptuando los servicios de cafetería y florerías.
- IV. Vender cualquier mercancía dentro de los mismos.
- V. Plantar, destruir o arrancar árboles y plantas.
- VI. Entrar o permanecer en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier tipo de droga o tóxico, así como su introducción o consumo.
- VII. Fijar avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda.
- VIII. Introducir toda clase de animales.
- IX. Circular con vehículos de propulsión mecánica y motorizada en el interior.

REGLAMENTO INTERNO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL BASICO, DELMUNICIPIO DE JOQUICINGO DE LEON GUZMAN ESTADO DE MEXICO DEL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN AREAS PERIFERICAS DE LAS ESCUELAS UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento es de carácter obligatorio y tiene por objeto regular el expendio de alimentos, bebidas, productos y servicios en las áreas periféricas ubicadas dentro del Territorio Municipal. Son áreas periféricas las que se encuentran dentro de los cincuenta metros a la redonda de cada una de las escuelas que se encuentran ubicadas dentro del Territorio Municipal. Tomando como referencia la entrada principal de la Institución Educativas que corresponda.

ARTICULO 2. La aplicación y vigencia de los artículos del presente reglamento corresponderá a la dirección de Gobernación de la Administración Pública Municipal centralizada de Joquicingo de León Guzmán, Estado de México.

ARTICULO 3. Los artículos del presente reglamento serán aplicables a los encargados de los expendios de alimentos dentro de las áreas periféricas de las Instituciones Educativas.

ARTICULO 4. Los establecimientos que expanden alimentos y bebidas dentro de las áreas periféricas de las Instituciones Educativas tendrán por objeto:



- A) Vender productos alimenticios y bebidas de calidad, higiénicas y con un alto valor nutritivo, recomendadas por las autoridades de salud;
- B) Proteger la salud y la economía de la comunidad escolar.
- C) Evitar los precios elevados para los alumnos ya que en ocasiones no cuentan con lo suficiente para la adquisición de dichos productos.
- D) Fomentar en los educandos la formación de hábitos que preserven la Salud y la Educación Nutrimental así como consumir productos que sean competitivos en calidad y precio.
- E) Los alimentos y bebidas que se expanden dentro de las áreas periféricas de las Instituciones Educativas serán los recomendados por las autoridades del sector Salud.

ARTICULO 5. Los espacios que se utilicen para preparar los alimentos y bebidas deberán contar Con las siguientes condiciones higiénicas:

- A) Deberá de estar alejado de fuentes de contaminación como basura, canales de Aguas negras, drenajes abiertos, sanitarios etc.
- B) Contar con instalaciones en buenas condiciones como con piso de cemento o asfalto contar con puerta y ventanas para evitar cualquier contaminación.
- C) Tener un área limpia alejada de los alimentos para colocar objetos personales y artículos de limpieza, como son: detergentes, desinfectantes y plaguicidas.
- D) Mantener limpias y desinfectadas las áreas y el mobiliario así como pisos paredes, techos y la misma mesa de preparación de los alimentos.
- E) Instalar los equipos para la preparación de los alimentos y bebidas despegados de las paredes para facilitar la limpieza de las mismas.
- F) Garantizar la limpieza y la higiene del agua que se utilizara para la preparación de los alimentos y bebidas.
- G) Colocar en recipientes limpios y debidamente identificados con tapa los desechos derivados de la preparación de los alimentos y bebidas así como sustituirlos continuamente.
- H) Reemplazar los trapos de cocina y esponjas que se utilicen en la limpieza así como utilizar toallas de papel para secar las manos después de manejar alimentos crudos.
- I) Separar focos y lámparas de las áreas de manejo de alimentos.
- J) Limpiar y desinfectar los equipos y utensilios que serán utilizados para preparar los alimentos y bebidas preferentemente todos aquellos que sean de acero inoxidable.
- K) Disponer recipientes con agua limpia y jabón o dispensadores de gel desinfectante para el uso e higiene de los alumnos.
- L) Así como las demás disposiciones que determine las autoridades del Sector Salud.

ARTICULO 6. Para mayor efecto en la preparación de los alimentos y bebidas se deberán consultar los manuales que expidan las autoridades del Sector Salud, del Gobierno Federal así como del Gobierno Estatal.

- A) De no hacerlo se procederá a la suspensión del local o retirar todos y cada uno de los puestos que incurrirán en la falta.
- B) El Sector Salud y las dependencias asignadas en este reglamento serán quien decidirá las sanciones a las que se hará acreedora la persona que incurra en una falta.
- C) El H. Ayuntamiento tiene la responsabilidad de estar al pendiente de que dicho reglamento se lleve a cabo al pie de la letra.

ARTICULO 7. Para un mejor desarrollo físico y una mejor calidad de vida de todos y cada uno de los alumnos, es recomendable:

- A) Incrementar la actividad física de 40 minutos diarios para los alumnos de las diferentes Instituciones Educativas.
- B) Diariamente se deberá realizar la actividad física esto con el fin de que las Instituciones se comprometan, a realizar dicha actividad.

ARTICULO 8. Fomentar el deporte a nivel Institución esto con el apoyo de la comisión del deporte, por parte del H. Ayuntamiento.



**REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS
DEL MUNICIPIO DE JOQUICINGO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las organizaciones deportivas del municipio, y tiene por objeto:

- I.** Reglamentar la ley en todas las actividades deportivas en cuanto a la determinación de los dirigentes directivos de las diferentes actividades deportivas.
- II.** Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de cada una de las mesas directivas.
- III.** Impulsar y consolidar la mejora continua del deporte en el municipio.
- IV.** Establecer las bases para las convocatorias en las diferentes disciplinas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO.** A los integrantes del H. CABILDO del municipio de Joquicingo.
- II. DIRECTOR (en su caso) COORDINADOR DEL DEPORTE.** La persona designada y autorizada para dirigir los destinos deportivos en el ámbito Municipal, Estatal o Federal.
- III. MESA DIRECTIVA.** las personas que dirijan cada una de las actividades deportivas.

ARTÍCULO 3. La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar acabo las diferentes mesas directivas, deberán estar justificadas en una causa de interés público o social y orientarse a promover el deporte en cualquier disciplina, dentro del municipio.

ARTICULO 4. Toda actividad comercial, de diversiones públicos, de espectáculos y de más que se ejerzan dentro de los límites territoriales de las zonas deportivas; representados por personas físicas o morales, tendrán la obligación de tramitar por escrito ante las mesa directiva correspondiente, un permiso para ejercer dicha actividad previo pago de los derechos, aprovechamientos y aportaciones que la autoridad municipal determine.

ARTICULO 5. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas al público en general a las personas físicas o morales que ejerzan alguna actividad comercial mencionada en el artículo 4 de este reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en el Bando Municipal "Gaceta Municipal" del Municipio de Joquicingo, Estado de México.

SEGUNDO.- Los presentes Reglamentos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Bando Municipal "Gaceta Municipal".

TERCERO.- La Comisión emitirá los lineamientos tipo para la integración de los comités internos dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución formal.

CUARTO.- Los comités internos deberán estar constituidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se publiquen los Lineamientos tipo para su integración.

QUINTO.- Los Comités Internos Municipales elaboraran y enviaran sus lineamientos, así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución.



SEXTO.- Los Titulares de los Municipios emitirán los lineamientos para la operación de los Comités Internos dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación.

SÉPTIMO.- El Comité Interno realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

OCTAVO.- La Comisión Municipal emitirá los Lineamientos para la integración y actualización de la información que debe ser inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Instructivo para la Integración de las Cédulas de Registro dentro de los treinta días naturales siguientes a su constitución formal.

NOVENO.- Una vez publicados los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias deberán, dentro de los sesenta naturales días siguientes, integrar su información en las Cédulas de Registro y enviarlas a la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

DÉCIMO.- El Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para que el Registro Municipal entre en operación en un plazo no mayor de ciento veinte días después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y publicará el Acuerdo respectivo en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO.- Las disposiciones relativas al Registro Municipal entrarán en vigor hasta en tanto la Comisión Municipal publique en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Gobierno, el acuerdo de que el Registro se encuentra operando. Dado en Joquicingo, Estado de México, a los 27 días del mes de enero de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el cinco de febrero del año dos mil dieciséis, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal, para su debida publicidad y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal promulgado el cinco de febrero de dos mil dieciséis, y se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad al presente Bando que contravengan a las que en este se contienen.

DÉCIMO CUARTO. – El H. Ayuntamiento expedirá, en el término de ley, los Reglamentos, Manuales de Organización, Procedimientos, y demás Acuerdos y Circulares que en este Bando se precisan y aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento, mientras tanto, resolverá lo que corresponda conforme a las diversas disposiciones legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Joquicingo, de León Guzmán el día 26 de enero del 2016.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal en el Municipio de Joquicingo de León Guzmán, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año 2016.



**DIRECTORIO
(RUBRICAS)**

LIC. en PSIC. ALMA DELIA PALLARES CASTAÑEDA
Presidenta Municipal Constitucional

C. MAURICIO ORIHUELA ATILANO
SINDICO MUNICIPAL

C. JAVIER MICHUA GONZALEZ
SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

PROFRA. ALMA EVA SEGURA
PASAFLORES
PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

C. JORGE MICHUA TORRES
SEPTIMO REGIDOR MUNICIPAL

C. CIRILO CASTAÑEDA URBINA
SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

C. DANIEL RICO PEREZ
OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL

P.L.C. MIRIAM LILIBETH MIRANDA
AVILES
TERCER REGIDOR MUNICIPAL

C. ANA KAREN MIRANDA
CASTAÑEDA
NOVENO REGIDOR MUNICIPAL

P.L.D.G. JORGE ALAN BLANCAS
SEGURA
CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

C. CONCEPCION BANDERA
MARTINEZ
DECIMO REGIDOR MUNICIPAL

LIC. YARELI GABRIELA MODESTO
CHINO
QUINTO REGIDOR MUNICIPAL

P.L.D. JESUS VALLE SILVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO